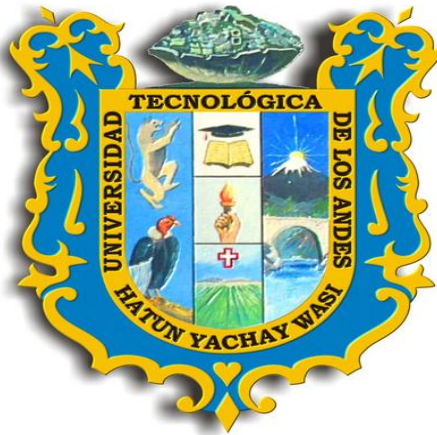


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS
JUZGADOS UNIPERSONALES DE ABANCAY – APURÍMAC
PERIODO 2015 AL 2016”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**PRESENTADO POR EL BACHILLER:
MIGUEL CAHUANA CHAMPI.**

**ASESOR
MAGISTER. BONIFACIO ROBLES AGUIRRE.**

***ABANCAY – APURÍMAC
2018***

TESIS

“LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACION ORAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE ABANCAY- APURIMAC, PERIODO 2015 AL 2016”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

ASESOR:

MAGISTER. BONIFACIO ROBLES AGUIRRE.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a DIOS, que me ha dado la vida y fortaleza, para luchar por mi ideal y así poder concluir con esta investigación.

Al que en vida fue, Mg. Favio A. Pozo Zarate, porque sin su ayuda no se hubiera podido concluir con esta investigación.

Con mucho amor y cariño a mis padres: Miguel Cahuana Quispe, Andrea Champi Chalco y a mi hermano Darwin Cahuana Champi, en señal de mi eterna gratitud por su paciencia, y por darme valores y fortaleza para lograr mis sueños.

También con mucho cariño a la mejor de mis amigas Abg. July Palomino Castro, por su ayuda y apoyo incondicional en la presente investigación.

Y a todas las personas de buen corazón que hicieron posible el presente trabajo de investigación, ya que sin su ayuda no sería posible concluir esta misión.... Dios; bendiga!

AGRADECIMIENTOS

El **AUTOR** expresa su agradecimiento.

Dr. Roger Policarpo Almanza Saico.

Juez del Juzgado Unipersonal de Abancay- Apurímac

Dr. Efraín Urbiola Mayhuire.

Juez del Juzgado Unipersonal de Abancay- Apurímac

Dr. Humberto Arevalo Mezarina.

Catedrático de la Universidad Tecnológica de los Andes “UTEA” Abancay – Apurímac

Mg. Bonifacio Robles Aguirre.

Catedrático de la Universidad Tecnológica de los Andes “UTEA” Abancay – Apurímac

Ing. Toribio Tapia Molina.

Catedrático de la Universidad Tecnológica de los Andes “UTEA” Abancay – Apurímac

ÍNDICE

| | |
|--|--------|
| PORTADA | I |
| TITULO..... | II |
| DEDICATORIA..... | III |
| AGRADECIMIENTOS..... | IV |
| ÍNDICE | V |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | VI |
| RESUMEN..... | VII |
| DEDICATORIA..... | III |
| ÍNDICE | V |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | X |
| RESUMEN..... | XII |
| INTRODUCCIÓN..... | - 14 - |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | - 15 - |
| 1.2. Formulación del problema | - 16 - |
| 1.2.1. Problema general | - 16 - |
| 1.2.2. Problemas específicos..... | - 16 - |
| 1.3. Objetivos de la investigación | - 16 - |
| 1.3.1. Objetivo general | - 16 - |
| 1.3.2. Objetivos específicos..... | - 16 - |
| 1.4. Justificación de la investigación | - 17 - |
| 1.5. Limitaciones de la investigación..... | - 18 - |
| 1.6. Viabilidad de la investigación..... | - 18 - |
| CAPITULO II: MARCO TEÓRICO..... | - 19 - |
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | - 19 - |
| 2.2. Bases teóricas | - 23 - |
| 2.2.1. El proceso | - 23 - |
| 2.2.2. El juicio oral..... | - 31 - |
| 2.2.3. El debate y la argumentación | - 39 - |
| 2.2.4. La oralidad jurídica..... | - 41 - |
| 2.2.5. Técnicas de litigación oral | - 42 - |
| 2.2.5.1. Teoría del caso | - 42 - |
| 2.2.5.2. Alegato de apertura y clausura..... | - 44 - |

| | | |
|--|---|--------|
| 2.2.5.3. | Examen y contraexamen..... | - 48 - |
| 2.2.5.4. | Objeciones..... | - 53 - |
| 2.2.5.5. | Argumentación jurídica | - 56 - |
| 2.3. | Definiciones conceptuales | - 60 - |
| CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO | | - 64 - |
| 3.1. | Diseño de la investigación | - 64 - |
| 3.2. | Población y muestra | - 65 - |
| 3.3. | Operacionalización de variables | - 66 - |
| 3.4. | Técnicas para la recolección de datos..... | - 68 - |
| 3.5. | Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos..... | - 68 - |
| 3.6. | Aspectos éticos | - 69 - |
| CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS | | - 70 - |
| 4.1. | Aplicación de técnicas de litigación..... | - 70 - |
| 4.1.1. | Teoría del Caso..... | - 71 - |
| 4.1.1.1. | Afirmaciones de hechos | - 72 - |
| 4.1.1.2. | Elementos legales..... | - 74 - |
| 4.1.1.3. | Medios probatorios..... | - 75 - |
| 4.1.2. | Alegatos de Apertura y Clausura..... | - 76 - |
| 4.1.2.1. | Introducción del alegato de apertura | - 78 - |
| 4.1.2.2. | Presentación de hechos..... | - 79 - |
| 4.1.2.3. | Presentación de fundamentos jurídicos..... | - 81 - |
| 4.1.2.4. | Conclusión del alegato de apertura..... | - 82 - |
| 4.1.2.5. | Introducción del alegato de clausura..... | - 84 - |
| 4.1.2.6. | Descripción de los hechos | - 85 - |
| 4.1.2.7. | Análisis de la prueba incorporada | - 87 - |
| 4.1.2.8. | Conclusión del alegato de clausura..... | - 88 - |
| 4.1.3. | Examen y contra examen..... | - 90 - |
| 4.1.3.1. | Introducción del examen | - 91 - |
| 4.1.3.2. | Acreditación del testigo | - 92 - |
| 4.1.3.3. | Producción del relato de fondo..... | - 94 - |
| 4.1.3.4. | Conclusión del examen | - 95 - |
| 4.1.3.5. | Control del contra examen | - 96 - |

| | | |
|--|---|---------|
| 4.1.3.6. | Brevedad del contra examen | - 98 - |
| 4.1.3.7. | Velocidad del contra examen | - 99 - |
| 4.1.3.8. | Capacidad de escucha..... | - 100 - |
| 4.1.3.9. | Capacidad de eludir peleas con el testigo | - 102 - |
| 4.1.3.10. | Orientación hacia el alegato de salida..... | - 103 - |
| 4.1.4. | Objeciones | - 104 - |
| 4.1.4.1. | Precisión de las objeciones..... | - 106 - |
| 4.1.4.2. | Oportunidad de la objeción | - 107 - |
| 4.1.4.3. | Moderación de las objeciones..... | - 108 - |
| 4.1.4.4. | Especificidad de las objeciones..... | - 110 - |
| 4.1.4.5. | Decoro de las objeciones..... | - 111 - |
| 4.1.5. | Argumentación jurídica..... | - 112 - |
| 4.1.5.1. | Exordio..... | - 114 - |
| 4.1.5.2. | Narración | - 115 - |
| 4.1.5.3. | División de las proposiciones | - 116 - |
| 4.1.5.4. | Confirmación..... | - 118 - |
| 4.1.5.5. | Argumentos..... | - 119 - |
| 4.1.5.6. | Tópicos | - 121 - |
| 4.1.5.7. | Prueba | - 122 - |
| 4.1.5.8. | Refutación..... | - 123 - |
| 4.1.5.9. | Peroración..... | - 125 - |
| CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | | - 127 - |
| 5.1. | Conclusiones | - 127 - |
| 5.2. | Recomendaciones | - 132 - |
| BIBLIOGRAFÍA..... | | - 133 - |
| ANEXOS..... | | 136 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|---------|
| Tabla 1. Definición conceptual y operacional de la variable | - 66 - |
| Tabla 2. <i>Dimensiones e Indicadores de la variable de investigación</i> | - 67 - |
| Tabla 3. <i>La aplicación de técnicas de litigación por parte de abogados y fiscales</i> | - 71 - |
| Tabla 4. <i>Técnica de la teoría del caso por parte de abogados y fiscales</i> | - 72 - |
| Tabla 5. <i>Planteamiento de las afirmaciones de hechos al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales</i> | - 74 - |
| Tabla 6. <i>Planteamiento de los elementos legales al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales</i> | - 75 - |
| Tabla 7 <i>Planteamiento de los medios probatorios al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales</i> | - 76 - |
| Tabla 8 <i>Técnica de los alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales</i> | - 78 - |
| Tabla 9 <i>Planteamiento de introducción del alegato de apertura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales</i> | - 79 - |
| Tabla 10 <i>Planteamiento de la presentación de hechos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales</i> | - 81 - |
| Tabla 11 <i>Planteamiento de la presentación de fundamentos jurídicos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales</i> | - 82 - |
| Tabla 12 <i>Planteamiento de la conclusión del alegato de apertura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales</i> | - 84 - |
| Tabla 13 <i>Planteamiento de la introducción del alegato de clausura al momento de plantear los alegatos de clausura y cierre por parte de abogados y fiscales</i> | - 85 - |
| Tabla 14 <i>Planteamiento de la descripción de los hechos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales</i> | - 87 - |
| Tabla 15 <i>Planteamiento del análisis de la prueba incorporada al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales</i> | - 88 - |
| Tabla 16 <i>Planteamiento de la conclusión del alegato de clausura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales</i> | - 89 - |
| Tabla 17 <i>Técnica del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales</i> | - 91 - |
| Tabla 18 <i>Planteamiento de la introducción del examen por parte de abogados y fiscales</i> | - 92 - |
| Tabla 19 <i>Planteamiento de acreditación del testigo por parte de abogados y fiscales</i> | - 94 - |
| Tabla 20 <i>Planteamiento de producción del relato de fondo por parte de abogados y fiscales</i> | - 95 - |
| Tabla 21 <i>Planteamiento de la conclusión del examen por parte de abogados y fiscales</i> | - 96 - |
| Tabla 22 <i>Planteamiento de control del contra examen por parte de abogados y fiscales</i> | - 98 - |
| Tabla 23 <i>Planteamiento de la brevedad del contra examen por parte de abogados y fiscales</i> | - 99 - |
| Tabla 24 <i>Planteamiento en la velocidad del contra examen por parte de abogados y fiscales</i> | - 100 - |
| Tabla 25 <i>Planteamiento de la capacidad de escucha por parte de abogados y fiscales</i> | - 102 - |
| Tabla 26 <i>Planteamiento de la capacidad de eludir peleas con el testigo por parte de abogados y fiscales</i> | - 103 - |
| Tabla 27 <i>Planteamiento de la orientación hacia el alegato de salida por parte de abogados y fiscales</i> | - 104 - |
| Tabla 28 <i>Técnica de las objeciones por parte de abogados y fiscales</i> | - 105 - |
| Tabla 29 <i>Planteamiento de la precisión de las objeciones por parte de abogados y fiscales</i> | - 107 - |
| Tabla 30 <i>Planteamiento de la oportunidad de la objeción por parte de abogados y fiscales</i> | - 108 - |
| Tabla 31 <i>Planteamiento de moderación de las objeciones por parte de abogados y fiscales</i> | - 109 - |
| Tabla 32 <i>Planteamiento de especialidad de las objeciones por parte de abogados y fiscales</i> | - 111 - |
| Tabla 33 <i>Planteamiento decoro de las objeciones por parte de abogados y fiscales</i> | - 112 - |

| | | |
|----------|--|---------|
| Tabla 34 | <i>Técnica de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales</i> | - 114 - |
| Tabla 35 | <i>Planteamiento del exordio por parte de abogados y fiscales</i> | - 115 - |
| Tabla 36 | <i>Planteamiento de narración por parte de abogados y fiscales</i> | - 116 - |
| Tabla 37 | <i>Planteamiento de división de las preposiciones por parte de abogados y fiscales</i> | - 118 - |
| Tabla 38 | <i>Planteamiento de confirmación por parte de abogados y fiscales</i> | - 119 - |
| Tabla 39 | <i>Planteamiento de los argumentos por parte de abogados y fiscales</i> | - 121 - |
| Tabla 40 | <i>Planteamiento de los tópicos por parte de abogados y fiscales</i> | - 122 - |
| Tabla 41 | <i>Planteamiento de prueba por parte de abogados y fiscales</i> | - 123 - |
| Tabla 42 | <i>Planteamiento de refutación por parte de abogados y fiscales</i> | - 125 - |
| Tabla 43 | <i>Planteamiento de peroración por parte de abogados y fiscales</i> | - 126 - |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|---------|
| <i>Figura 1.</i> La aplicación de técnicas de litigación por parte de abogados y fiscales | - 70 - |
| <i>Figura 2.</i> Técnica de la teoría del caso por parte de abogados y fiscales | - 71 - |
| <i>Figura 3.</i> Planteamiento de las afirmaciones de hechos al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales..... | - 73 - |
| <i>Figura 4.</i> Planteamiento de los elementos legales al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales | - 74 - |
| <i>Figura 5.</i> Planteamiento de los medios probatorios al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales..... | - 75 - |
| <i>Figura 6.</i> Técnica de los alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales | - 77 - |
| <i>Figura 7.</i> Planteamiento de introducción del alegato de apertura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales..... | - 78 - |
| <i>Figura 8.</i> Planteamiento de la presentación de hechos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales..... | - 80 - |
| <i>Figura 9.</i> Planteamiento de la presentación de fundamentos jurídicos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales | - 81 - |
| <i>Figura 10.</i> Planteamiento de la conclusión del alegato de apertura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales | - 83 - |
| <i>Figura 11.</i> Planteamiento de la introducción del alegato de clausura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales | - 84 - |
| <i>Figura 12.</i> Planteamiento de la descripción de los hechos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales..... | - 86 - |
| <i>Figura 13.</i> Planteamiento del análisis de la prueba incorporada al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales..... | - 87 - |
| <i>Figura 14.</i> Planteamiento de la conclusión del alegato de clausura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales | - 89 - |
| <i>Figura 15.</i> Técnica del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales | - 90 - |
| <i>Figura 16.</i> Planteamiento de la introducción del examen por parte de abogados y fiscales | - 91 - |
| <i>Figura 17.</i> Planteamiento de acreditación del testigo por parte de abogados y fiscales..... | - 93 - |
| <i>Figura 18.</i> Planteamiento de producción del relato de fondo por parte de abogados y fiscales..... | - 94 - |
| <i>Figura 19.</i> Planteamiento de la conclusión del examen por parte de abogados y fiscales..... | - 96 - |
| <i>Figura 20.</i> Planteamiento de control del contra examen por parte de abogados y fiscales..... | - 97 - |
| <i>Figura 21.</i> Planteamiento de la brevedad del contra examen por parte de abogados y fiscales..... | - 98 - |
| <i>Figura 22.</i> Planteamiento en la velocidad del contra examen por parte de abogados y fiscales..... | - 99 - |
| <i>Figura 23.</i> Planteamiento de la capacidad de escucha por parte de abogados y fiscales..... | - 101 - |
| <i>Figura 24.</i> Planteamiento de la capacidad de eludir peleas con el testigo por parte de abogados y fiscales | - 102 - |
| <i>Figura 25.</i> Planteamiento de la orientación hacia el alegato de salida por parte de abogados y fiscales - | 103 - |
| <i>Figura 26.</i> Técnica de las objeciones por parte de abogados y fiscales..... | - 105 - |
| <i>Figura 27.</i> Planteamiento de la precisión de las objeciones por parte de abogados y fiscales | - 106 - |
| <i>Figura 28.</i> Planteamiento de la oportunidad de la objeción por parte de abogados y fiscales..... | - 107 - |
| <i>Figura 29.</i> Planteamiento de moderación de las objeciones por parte de abogados y fiscales..... | - 109 - |
| <i>Figura 30.</i> Planteamiento de especialidad de las objeciones por parte de abogados y fiscales | - 110 - |
| <i>Figura 31.</i> Planteamiento decoro de las objeciones por parte de abogados y fiscales | - 111 - |

| | |
|--|----------------|
| <i>Figura 32. Técnica de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales</i> | <i>- 113 -</i> |
| <i>Figura 33. Planteamiento del exordio por parte de abogados y fiscales</i> | <i>- 114 -</i> |
| <i>Figura 34. Planteamiento de narración por parte de abogados y fiscales.....</i> | <i>- 115 -</i> |
| <i>Figura 35. Planteamiento de división de las preposiciones por parte de abogados y fiscales.....</i> | <i>- 117 -</i> |
| <i>Figura 36. Planteamiento de confirmación por parte de abogados y fiscales.....</i> | <i>- 118 -</i> |
| <i>Figura 37. Planteamiento de los argumentos por parte de abogados y fiscales</i> | <i>- 120 -</i> |
| <i>Figura 38. Planteamiento de los tópicos por parte de abogados y fiscales.....</i> | <i>- 121 -</i> |
| <i>Figura 39. Planteamiento de prueba por parte de abogados y fiscales</i> | <i>- 122 -</i> |
| <i>Figura 40. Planteamiento de refutación por parte de abogados y fiscales.....</i> | <i>- 124 -</i> |
| <i>Figura 41. Planteamiento de peroración por parte de abogados y fiscales.....</i> | <i>- 125 -</i> |

RESUMEN

La presente investigación realizó una descripción de la aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay, por parte de jueces y fiscales durante la fase de juicio oral.

El estudio, de carácter no experimental - transeccional y de nivel descriptivo, plantea cinco objetivos específicos. El primero, pretende evaluar la utilización de la teoría del caso durante la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales de Abancay. El segundo, busca analizar el uso de los alegatos de apertura y clausura en los juzgados unipersonales de Abancay. El tercero, se enfoca en evaluar la utilización del examen y el contra examen en los juzgados unipersonales de Abancay. El cuarto, se centra en analizar el uso de la prueba material durante la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales de Abancay, se orienta a evaluar la utilización de las objeciones en los juzgados unipersonales de Abancay

La población estuvo conformada por los jueces, titulares, provisionales y supranumerarios, de los juzgados unipersonales de Abancay. Para la recolección de datos como instrumento a la encuesta. Se aplicaron dos encuestas a 28 jueces de los juzgados unipersonales de Abancay para que evalúen el desempeño de los fiscales y abogados en la aplicación de las técnicas de litigación. Asimismo, se realizó un análisis univariado de los datos recolectados, generando estadísticos tales como distribución de frecuencias y medidas de tendencia central.

Los resultados de la investigación señalan que tanto abogados como fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay presentan deficiencias en la aplicación de las técnicas de litigación oral durante la fase del juicio oral. Siendo los fiscales quienes presentan mayores deficiencias en la aplicación de las técnicas de litigación oral, respecto a los abogados.

PALABRAS CLAVES: Litigación, Teoría Del Caso, Estrategias, Técnicas.

ABSTRACT

The present investigation made a description of the application of the techniques of oral litigation in the unipersonal courts of Abancay, by judges and prosecutors during the trial phase.

The study, of a non-experimental nature - transectional and descriptive level, proposes five specific objectives. The first one, intends to evaluate the use of the theory of the case during the judging stage in the unipersonal courts of Abancay. The second seeks to analyze the use of the opening and closing arguments in the unipersonal courts of Abancay. The third one focuses on evaluating the use of the exam and the counter examination in the unipersonal courts of Abancay. The fourth, focuses on analyzing the use of material evidence during the judging stage in the unipersonal courts of Abancay, is aimed at evaluating the use of objections in the unipersonal courts of Abancay

The population was conformed by the judges, titular, provisional and supranumerary, of the unipersonal courts of Abancay. For data collection as an instrument to the survey. Two surveys were applied to 28 judges of the unipersonal courts of Abancay to evaluate the performance of prosecutors and lawyers in the application of litigation techniques. Likewise, a univariate analysis of the collected data was carried out, generating statistics such as frequency distribution and measures of central tendency.

The results of the investigation indicate that both lawyers and prosecutors of the unipersonal courts of Abancay have deficiencies in the application of oral litigation techniques during the oral trial phase. Prosecutors are the ones who have the most deficiencies in the application of oral litigation techniques, with respect to lawyers.

KEYWORDS: Litigation, Case Theory, Strategies, Techniques.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está motivada en el hecho de que en la práctica se observa con mucha frecuencia una indebida utilización de técnicas de ligación oral, especialmente en el juzgado unipersonal de la ciudad de Abancay; observándose en mucho de los casos muchas deficiencias en cuanto a la correcta utilización de técnicas de litigación oral.

Es por estas razones que por medio de la presente investigación se determinara si los operadores de justicia utilizan de forma correcta técnicas de ligación oral en los juzgados unipersonales de la ciudad de Abancay- Apurímac, periodo 2015 al 2016. El estudio estuvo orientado a dar a conocer la importancia que implica la correcta utilización, manejo y práctica de las técnicas de litigación oral bajo el sistema acusatorio adversarial garantista que reviste el Nuevo Código Procesal Penal.

Las técnicas de ligación oral permitirán a los operadores de justicia tales como jueces, fiscales y abogados defensores o de la contraparte, dirigidas ya sea por los jueces unipersonales o colegiados, utilizar correctamente las destrezas y habilidades de litigación oral, así originar un debate probatorio efectivo de altura, en el afán convencer al juez.

En la presente investigación se desarrollarán diversos temas de interés tales como las diferentes técnicas de ligación oral, que permita a los jueces, fiscales y abogados de los Juzgados Unipersonales o colegiados desenvolverse de forma correcta en juicio oral como son: (a) la teoría del caso, (b) los alegatos de apertura y clausura, (c) examen y contra examen, (d) objeciones, y (e) argumentación jurídica.

Finalmente, el objetivo de esta investigación es demostrar y describir, en qué nivel de preparación se encuentran los operadores de justicia en el Juzgado Unipersonal de la Ciudad de Abancay, y así pronosticar exactamente la preparación y el nivel de formación de los operadores de justicia y dar alcances de solución a este problema que se presenta en nuestra actualidad.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Según los análisis e investigaciones que realice en el Nuevo Código Procesal Penal, y ante los aportes nuestro sistema penal peruano, debido a que se cambió de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio adversarial garantista, provocando con este cambio una mayor participación de los agentes que intervienen en los procesos penales.

Brotando a raíz de este cambio problemas de técnica oral, es así que realice mi planteamiento de la descripción de realidad problemática, que se sustenta básicamente por la falta de una correcta utilización de técnica oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac; pues a causa de este problema las sentencias emitidas por los jueces unipersonales son desproporcionales e ineficaces y su correcta aplicación es un reto para los operadores de justicia en vista que se les hace difícil cambiar de sistema inquisitivo a un sistema acusatorio con nuevas tendencias en el que la técnica oral no da pie a la IMPROVISACIÓN, me refiero a que los abogados defensores por ejemplo no deben llegar a una audiencia sin conocer perfectamente su teoría del caso, los alegatos de apertura y clausura, examen y contra examen, objeciones, y argumentación jurídica.

Tratándose por ejemplo del representante del ministerio público no se puede generar convicción plena del tema, porque aun lo ven muy lejos en el que estos operadores manifiestan que lo aprenderán en audiencia con casos reales, generando una serie de deficiencias en mucho de los casos por falta de capacitación y desconocimiento del tema. Esto demuestra que desde el momento que entro en vigencias NCPP bajo el sistema acusatorio adversarial garantista los operadores de justicia del distrito judicial de Abancay; no están preparados ni capacitados para este sistema acusatorio adversarial que se rige por las técnicas de litigación oral, ya que este modelo no da lugar a la improvisación lo que busca es que se dé un debate de altura acorde al nuevo sistema penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo son aplicadas las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac 2015-2016?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se utiliza la teoría del caso durante la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016?
- ¿De qué forma son utilizadas los alegatos de apertura y clausura en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016?
- ¿Cómo son utilizados el examen y el contra examen en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016?
- ¿De qué manera se utiliza la prueba material en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016?
- ¿De qué forma son utilizadas las objeciones en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir la aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016.

1.3.2. Objetivos específicos

- Evaluar la utilización de la teoría del caso durante la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016.
- Analizar el uso de los alegatos de apertura y clausura en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016.
- Evaluar la utilización del examen y el contra examen en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016.
- Analizar el uso de la prueba material durante la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016.

- Evaluar la utilización de las objeciones en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación de la presente investigación radica en el hecho que los operadores de justicia no les dan la debida importancia a estas técnicas de litigación oral, en su mayoría los operadores de justicia asistente a las audiencias de juicio oral, sin conocimiento de estas valiosas herramientas.

Por lo que el resultado de este trabajo permitirá, hacerles reflexionar en la utilización de las técnicas de ligación oral. Esto conllevará a que estas herramientas no solo se queden en las audiencias, sino que se difunda su correcta aplicación tanto en las aulas académicas y en toda esfera de las ciencias del derecho.

Permitirá a los operadores de justicia, docentes universitarios de las facultades de derecho y entre otros, consideren la litigación oral como una herramienta indispensable para complementar, pulir, aprender; y así enfrentar los retos actuales que se viene suscitando en las audiencias del juicio oral.

La sociedad en general al momento de asistir a una audiencia podrá observar el desarrollo de las técnicas de litigación oral de manera más eficiente, y así las personas que acuden a las audiencias públicas bajo el nuevo sistema penal, se retire de las salas de audiencia de manera satisfecha porque se habrá hecho justicia, debido a que las ponencias son claras y estos se acercan a la verdad real.

Así, con la presente investigación se pretende generar conciencia en los operadores de justicia, para que de forma inmediata se puedan plantear alternativas de solución a la situación problemática descrita antes.

En ese sentido, la investigación tendrá una relevancia social y académica, puesto que posee el potencial de contribuir a la mejora de las competencias y aptitudes para

la aplicación de las técnicas de litigación oral en los operadores de justicia de los juzgados unipersonales de Abancay; así como también aportará información y conocimientos al acervo académico en el tema en cuestión.

1.5. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de la investigación fueron, en lo referente al tiempo que conllevó el acceso a la información y la extracción de los mismos:

En cuanto al tema de investigación, se observa que hay información doctrinal sobre el tema y solo es cuestión de buscar e invertir en el acceso a la información, dejando de un lado las limitaciones ya mencionadas se observa que las limitaciones fueron en lo referente al tiempo que demoró las entrevistas, encuestas, recopilación de información de expedientes judiciales, acceso a los audios y videos de las audiencias de dichos Juzgados Unipersonales.

1.6. Viabilidad de la investigación

Para realizar la presente investigación se dispuso de los recursos y la información necesaria. Los recursos financieros cubrieron los costos de la investigación; los recursos humanos permitieron el desarrollo de la investigación hasta obtener los resultados esperados de manera eficiente; los recursos materiales y la información teórica, sirvieron de sustento para el desarrollo de la investigación, cumpliendo con el requisito de suficiencia, la información teórica se encuentra disponible al público y en cantidad, que refleja la pluralidad de criterios de los autores, y competencia, la información teórica debe guardar relación con el tema que se estudia.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En la presente investigación revisando las bibliotecas y otros, sobre el tema: **LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE ABANCAY- APURÍMAC, PERIODO 2015 AL 2016**. Al respecto se tiene muy poca información en el área de aplicación, pues se observa que el enfoque, está más dirigido al contenido teórico y muy poco al ámbito práctico; pero sin embargo se encontró trabajos que tocan el tema de forma general como es:

a. TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL PARA PROBAR LA TEORÍA DEL CASO EN EL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL HUANCVELICA - 2015.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado presentado por Zorrilla (2016).

El estudio estuvo orientado a dar a conocer la importancia que reviste el empleo, manejo, uso y práctica de las técnicas de litigación oral, en el nuevo modelo procesal penal, con un sistema acusatorio garantista adversarial, que se viene implementando en forma progresiva en nuestro país, a tal punto que será éste el único sistema que procesal penal imperante en todos los distritos judiciales. El nivel de la investigación fue descriptivo-comparativo-jurídico. Asimismo, el diseño de investigación fue descriptivo comparativo. Respecto a la población del estudio, ésta estuvo constituida por fiscales y abogados del Tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica. Finalmente, las conclusiones de la investigación indican que la utilización de técnicas de litigación oral y habilidades comunicativas de los fiscales y defensores en el tercer Juzgado Penal Unipersonal Huancavelica es, en general, buena. (Zorrilla, 2016).

b. RASGOS INQUISITIVOS EN LA ETAPA DEL JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO. Tesis para optar el título de Abogado presentado por Rosario Rosas y Villarreal (2016).

El estudio tuvo por propósito demostrar la vulneración e incongruencia que genera la presencia de rasgos inquisitivos en las funciones del Juez de Juicio Oral en nuestro Nuevo Código Procesal Penal (Etapa del Juicio Oral); específicamente, determinar si las prerrogativas –de corte inquisitivo- que le otorgan al Juez los Artículos 88°, inciso 3 in fine; 373°, inciso 2; y 385° del Nuevo Código Procesal Penal, desnaturalizan al nuevo modelo procesal de corte acusatorio con tendencia adversarial. Respecto a la metodología, el diseño del estudio fue jurídico correlacional. La investigación aplicó técnicas como el acopio documental, el fichaje, la interpretación normativa, y la entrevista. Finalmente, la investigación dio por válida las hipótesis planteadas, corroborándose, por tanto, los objetivos del estudio, puesto que las actuaciones inquisitivas despojan de su imparcialidad al juzgador; sin embargo en el sistema acusatorio opera solo un Juez imparcial, siendo este un órgano supra partes, que debe decidir en base a los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales pertinentes, pues como prescribe la ley es el Fiscal quien tiene la carga de la prueba, es decir una vez que el Fiscal formula acusación, debe procurarse del máximo arsenal probatorio para demostrar la culpabilidad del acusado, pues este no tiene que probar nada al asistirle la presunción de inocencia, que es un derecho fundamental (Rosas & Villarreal, 2016).

c. DEFICIENCIAS EN LA LABOR FISCAL Y JUDICIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL ACTUAL PROCESO PENAL: ESTUDIO DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE CUSCO DURANTE EL AÑO 2011. Tesis para optar el grado de magister en Derecho Procesal presentado por Andía (2011).

La investigación tuvo como objetivo identificar las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas de proceso penal actual. Respecto al diseño de la investigación, estudio empleo el método inductivo. Las conclusiones a las que arribo la investigación fueron las siguientes: (a) Se advirtió que durante la investigación preparatoria el Fiscal no determina adecuadamente el hecho, pues

no precisa la imputación que corresponde a cada uno de los acusados, tampoco señala cuales son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que impide la conducción adecuada de la investigación, generando como resultado que los elementos de convicción recabados resulten insuficientes para sostener una acusación. Frente a tal circunstancia, el fiscal no opta por un sobreseimiento; (b) Durante la etapa intermedia, se evidenció, que el Juez de Investigación Preparatoria, a pesar de encontrarse en la posibilidad de advertir las circunstancias antes descritas, no realiza un adecuado control formal, ni sustancial del requerimiento de acusación, tampoco un adecuado control de admisión de medios de prueba, permitiendo que estos casos lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite; y (c) En la etapa de juicio oral, se advirtió que los Jueces Penales Unipersonales no realizan una valoración individual de los medios de prueba, pero si una valoración conjunta; sin embargo, no existe evidencia de que se haya valorado la totalidad de los medios de prueba pese a haber formado parte del debate probatorio. Adicionalmente, se ha verificado que dichos jueces no hacen uso de la facultad que les concede la ley para incorporar de oficio pruebas al juicio oral. En consecuencia, ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, deben pronunciarse por la absolución. (Andía, 2011).

d. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. Tesis: “**TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN ROBERT ALEXY**”. Tesis presentada para la obtención del grado de Doctor por el Pinto (2011).

La argumentación jurídica de Robert Alexy se sitúa en torno a la idea de un Derecho justo, razonable y motivado hasta tanto sea posible, pretendiendo combinar la complejidad de las interacciones humanas y los derechos con el máximo rigor procedimental. Aspira, cómo no, a contribuir a la vieja aspiración de fundamentar el método jurídico, aplicando en este caso un plus de racionalidad al frío concurso de las normas en el debate de los problemas jurisdiccionales de los sujetos de derecho, al tiempo que otorga la necesaria versatilidad a sus

administradores a la hora de aplicar los recursos que le Son propios. Aspira igualmente, a la aplicación de un Derecho donde las cuestiones prácticas puedan ser debatidas racionalmente, evitando la vieja pretensión de ontologistas y naturalistas de reducir la ortodoxia normativa al ámbito de verdad. Mantiene (con Habermas) el criterio de que las innegables diferencias entre la lógica de la argumentación teórica y la argumentación práctica no son tales como para desterrar a esta última del ámbito de la racionalidad, y que las cuestiones práctico-morales pueden ser decididas mediante razón; más concretamente: pueden ser decididas mediante la fuerza del mejor argumento (Pinto, 2011).

La teoría pretende resolver, desde lo discursivamente posible, los problemas actuales que habrían desbordado al positivismo jurídico; si bien, más que ofrecer una solución metodológica a los problemas de hermenéutica jurídica, lo que trata es de abrir un campo para la investigación (Pinto, 2011).

e. Universidad Técnica Particular de Loja. Tesis: **“EL FISCAL Y LA TEORÍA DEL CASO EN EL JUICIO ORAL”**. Presentado por Minchala (2015). Concluyendo lo siguiente.

Que el debido proceso y los principios fundamentales, son un conjunto de garantías básicas que tienen los sujetos procesales, para llevar un proceso justo, sin dilaciones, ante posibles abusos de la administración de justicia, permite una efectiva defensa, garantizando el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. El debido proceso es una garantía fundamental que se encuentra consagrado en nuestra Constitución, en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos (Minchala, 2015).

Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo autónomo y está a su cargo dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejerce la acción pública con sujeción a los principios de

oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (Minchala, 2015).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Significado

Carnelutti (citado en Ovalle, 2011) sostiene que el proceso es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. En tanto el procedimiento es entendido como el orden y la sucesión de su realización. La diferencia cualitativa entre los dos conceptos es tan profunda, que llega a reflejarse en una diferencia cuantitativa, que podría ser expresada en los siguientes términos: si un solo procedimiento puede agotar el proceso, es posible y hasta frecuente que el desarrollo del proceso tenga lugar a través de más de un procedimiento, el paradigma de esta verdad ofrece la hipótesis, absolutamente normal, de un proceso que se lleva a cabo a través del primero y segundo grado, y en los dos grados tienen lugar dos grandes procedimientos, que se suman en un solo proceso.

Carnelutti (citado en Ovalle, 2011) agrega que la combinación de los actos, necesaria para la obtención del electo común, da lugar a un ciclo, que se llama procedimiento. Este ciclo no es suficiente para conseguir por sí solo el resultado final, constituyendo así el proceso, ya que éste puede exigir más de un ciclo, esto es, más de un procedimiento.

2.2.1.2. Naturaleza jurídica

Couture (citado en Ovalle, 2011) señala que “El estudio de la naturaleza jurídica del proceso consiste, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial” (p. 183).

2.2.1.3. Concepto

Ovalle (2011) define al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. Así mismo, el objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes; donde se está constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.4. Etapas procesales

Según Ovalle (2011) conviene distinguir etapas pertenecientes al proceso penal y los correspondientes a los procesos diferentes del penal.

2.2.1.4.1. Etapas del proceso penal

Según Ovalle (2011) antes de iniciar el proceso penal es necesario una etapa preliminar, denominada averiguación previa, que compete al Ministerio Público. Esta etapa empieza con la denuncia, que puede presentar cualquier persona, o la querrela, que sólo puede presentar el ofendido o su representante, según el tipo de delito de que se trate. La averiguación previa tiene como finalidad que el Ministerio Público recabe todas las pruebas e indicios que puedan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado.

Ovalle (2011) agrega que, si se prueban los dos elementos señalados antes, el Ministerio Público debe ejercer la acción penal en contra del probable responsable, a través del acto denominado consignación, ante el juez penal competente. En caso contrario, el Ministerio Público debe dictar una resolución de no ejercicio de la acción penal y ordenar el archivo del expediente. Finalmente, si el Ministerio Público estima que, aun cuando las pruebas son insuficientes, existe la probabilidad de obtener

posteriormente otras, envía el expediente a la reserva, la cual no pone término a la averiguación previa, sino que sólo la suspende temporalmente.

2.2.1.4.1.1. Primera etapa

Esta etapa, denominada también preinstrucción, según Ovalle (2011), inicia con el auto que dicta el juez para dar trámite a la consignación (auto al que se llama de radicación o cabeza del proceso), y concluye con la resolución que debe emitir el juzgador dentro de las 72 horas siguientes a que el inculpado es puesto a su disposición (llamado término constitucional), y en la cual debe decidir si se ha de procesar o no a aquél.

Ovalle (2011) agrega que, cuando el juzgador decide procesar al inculpado, por estimar que el Ministerio Público acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, la resolución que dicta se denomina auto de formal prisión (si el delito por el que se va a seguir el proceso merece pena privativa de libertad) o auto de sujeción a proceso (si la pena no es privativa de libertad o es alternativa). En estos dos autos se fija el objeto del proceso penal.

Sin embargo, Ovalle (2011) menciona que, si el juzgador considera que no han quedado acreditados el cuerpo del delito o la probable responsabilidad, debe dictar una resolución a la que se designa auto de libertad por falta de elementos para procesar; también el juzgador puede dictar un auto de libertad absoluta, cuando estime que ha quedado plenamente demostrado algún elemento negativo del delito.

2.2.1.4.1.2. Segunda etapa

Según Ovalle (2011) se denomina como la instrucción, la misma que inicia con el auto que fija el objeto del proceso y culmina con la resolución que declara cerrada la instrucción; etapa que tiene como finalidad que las partes aporten al juzgador las pruebas pertinentes para que pueda pronunciarse sobre los hechos imputados.

2.2.1.4.1.3. Tercera etapa

Esta tercera etapa se denomina juicio. Ovalle (2011) señala que comprende, por un lado, las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa y; por el otro, la sentencia del juzgador.

2.2.1.4.1.4. Cuarta etapa

Ovalle (2011) considera que con la sentencia termina la primera instancia del proceso penal. Normalmente, contra la sentencia procede el recurso de apelación, con el que se inicia la segunda instancia, la misma que termina con otra sentencia, en la que se puede confirmar, modificar o revocar la dictada en primera instancia. A su vez, la sentencia pronunciada en apelación y la sentencia de primera instancia, cuando es inapelable, pueden ser impugnadas a través del amparo, pero sólo por parte de la defensa. Al Ministerio Público se le niega indebidamente esta posibilidad, desconociendo que en el proceso penal debe ser considerado sólo como parte y no como autoridad.

Finalmente, Ovalle (2011), aclara que “La ejecución de las sentencias penales de condena se lleva a cabo por las autoridades administrativas competentes, por lo que ya no es considerada como una etapa del proceso penal” (p. 214).

2.2.1.4.2. Etapas de los procesos no penales

De acuerdo con Ovalle (2011), estos procesos pueden tener una etapa preliminar o previa, donde se pueden llevar a cabo medios preparatorios a juicio, medidas cautelares o medios provocatorios. En ocasiones, esta etapa preliminar suele ser necesaria para poder iniciar el proceso, como ocurre con la conciliación en el proceso del trabajo o con el agotamiento de determinados recursos administrativos en el proceso fiscal. Pero regularmente esta etapa preliminar es eventual o contingente, a diferencia de lo que ocurre en el proceso penal.

2.2.1.4.2.1. Primera etapa

Aclara Ovalle (2011) que la primera etapa de los procesos diferentes del penal (civil, mercantil, laboral, etc.) es la expositiva, postulatoria o polémica, durante la cual las partes expresan, en sus demandas, contestaciones y reconvenciones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en que fundan aquéllas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.

2.2.1.4.2.2. Segunda etapa

Esta segunda etapa, según Ovalle (2011) es conocida como la probatoria o demostrativa, donde las partes y el juzgador realizan los actos tendientes a probar los hechos controvertidos; donde se desarrolla normalmente los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, su admisión o desechamiento; asimismo la preparación de las pruebas admitidas y la práctica, ejecución o desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados.

2.2.1.4.2.3. Tercera etapa

Ovalle (2011) explica que esta etapa es la conclusiva, similar a la llamada de juicio en el proceso penal. En esta etapa las partes expresan sus alegatos o conclusiones respecto de la actividad procesal precedente y el juzgador también expone sus propias conclusiones en la sentencia, poniendo término al proceso en su primera instancia.

2.2.1.4.2.4. Cuarta etapa

Se indica en Ovalle (2011) que en contra de la sentencia dictada en primera instancia se procede el recurso de apelación, con el que se inicia la segunda instancia. Sin embargo, en algunos procesos (como en el civil y en el mercantil) se excluye del recurso de apelación a las sentencias dictadas en los juicios de cuantía menor; en otros procesos (como en los del trabajo) no se prevé el recurso de apelación.

Finalmente, Ovalle (2011) muestra que a través del amparo se pueden impugnar tanto las sentencias dictadas en segunda instancia como las sentencias contra las que no procede la apelación. Estos medios de impugnación son contingentes, porque

pueden ser o no ser interpuestos por las partes o por las personas legitimadas, dentro de los plazos previstos en las leyes.

2.2.1.4.2.5. Quinta etapa

Por último, Ovalle (2011) presenta la etapa de ejecución, siendo de uso eventual ante el incumplimiento de la sentencia de condena; la parte vencedora solicita al juzgador que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia, aun contra la voluntad de la parte vencida.

2.2.1.5. Principios procesales

Para Ovalle (2011) son criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal.

Ovalle (2011) señala que, tales principios se pueden clasificar en básicos, particulares y alternativos. Los primeros son aquellos que resultan comunes a todos los sectores y las ramas del derecho procesal dentro de un ordenamiento jurídico determinado; los particulares son aquellos que orientan predominantemente un sector del derecho procesal y los alternativos son aquellos que rigen en lugar de otros que representan normalmente la opción contraria.

2.2.1.5.1. Principios procesales básicos

2.2.1.5.1.1. Principio de contradicción

Principio fundamental del proceso, Ovalle (2011) indica que se expresa como *audiatur et altera pars* (óigase a la otra parte), impone al juzgador el deber de resolver sobre las promociones que le formule cualquiera de las partes, oyendo previamente las razones de la contraparte o, al menos, dándole la oportunidad para que las exprese. Como se trata de un principio general, el mismo admite algunas salvedades previstas en las leyes, referentes a actos de mero trámite o a medidas cautelares.

2.2.1.5.1.2. Principio de igualdad de las partes

Denti (citado por Ovalle, 2011) entiende este principio como la proclamación de igualdad meramente formal de las partes dentro de sociedades caracterizadas por graves desigualdades materiales, no garantiza la justicia de la solución, sino que constituye una ratificación jurídica de privilegios sociales. Por ello, Ovalle (2011) señala que el medio más adecuado para evitar o, al menos, atenuar las desigualdades procesales consista en el establecimiento de sistemas eficientes de asistencia jurídica gratuita o de bajo costo para las personas de ingresos menores.

2.2.1.5.1.3. Principio de preclusión

Couture (leído en el trabajo de Ovalle, 2011) la define como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal; misma puede suceder por tres situaciones diferentes: a) por no haber observado el orden u oportunidad dado por la ley para la realización de un acto; b) por haberse cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; c) por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha).

2.2.1.5.1.4. Principio de eventualidad

El principio de eventualidad o de acumulación eventual, según Millar (citado por Ovalle, 2011) explica que las partes deben de presentar en forma simultánea y no sucesiva todas las acciones y excepciones, las alegaciones y pruebas que correspondan a un acto o una etapa procesal, independientemente de que sean o no compatibles, y aun cuando si se estima fundado alguno de los puntos se haga innecesario el estudio de los demás.

2.2.1.5.1.5. Principio de economía procesal

Con base en Ovalle (2011), este principio busca lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. En tanto se exige, que se simplifiquen los procedimientos; se delimite con precisión el litigio; sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la

decisión de la causa; proponiéndose que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes, etc.

2.2.1.5.1.6. Principio de lealtad y probidad

En la opinión de Ovalle (2011), el principio de lealtad y probidad explica que las partes deben conducirse con apego a la verdad en los actos procesales en que intervengan y aportar todos los medios de prueba que puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos.

2.2.1.5.2. Principios procesales alternativos

2.2.1.5.2.1. Principios de oralidad y de escrita

Estos principios suelen ser referidos a la forma que predomine en el proceso. Ovalle (2011) afirma, que rige el principio de oralidad en aquellos procesos en los que predomine el uso de la palabra hablada sobre la escrita; y que rige el principio de escritura en los procesos en los que predomina el empleo de la palabra escrita sobre la palabra hablada. Además, se tiene el prevalecimiento de los principios siguientes: (a) La inmediación, o relación directa entre el juzgador, las partes y los sujetos de la prueba (testigos, peritos, etcétera). (b) La concentración del debate procesal en una o dos audiencias. (c) La publicidad de las actuaciones judiciales, particularmente de las audiencias, a las cuales debe tener acceso cualquier persona, con las salvedades previstas en la ley, y (d) La libre valoración de la prueba.

2.2.1.6. Sujetos del proceso

Los sujetos principales del proceso, de acuerdo con Ovalle (2011) son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio. Además, tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna.

2.2.2. El juicio oral

Teniendo en cuenta a Benavente (2008), “La etapa del juicio oral o juzgamiento es la fase central del proceso penal” (p. 7).

Benavente (2008), señala que el juicio oral se centra en que las partes podrán argumentar y probar sus pretensiones, ya no ante un juez de control o garante (cuya actuación opera en la fase de investigación), sino ante el juez de conocimiento, quien está potestado a resolver el conflicto suscitado.

Según Binder (mencionado por Benavente, 2008) el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo (aunque revisable) el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

Sin embargo, Benavente (2008) considera:

La fase de juzgamiento no debe ser considerada como una etapa más del proceso penal, sino la principal, porque en ella se producirá tanto la prueba como la decisión destinada a resolver un conflicto de intereses generado por la presunta comisión de un ilícito penal. (p. 6)

2.2.2.1. Principios que rigen el juicio oral

Debemos resaltar según Nagasaki (2004), el conjunto de principios vinculados con la actividad probatoria que se desarrolla en el juicio oral.

A) Principio de oralidad. - Se encuentra recogido en instrumentos internacionales y se le considera como un instrumento o medio facilitador de la esencia de la justicia básica y garantista de los derechos mínimos de sus destinatarios. En efecto, todo lo expuesto o argumentado por las partes o por el juzgador al ser expresado verbalmente (y consignado en las actas de la audiencia permite la comunicación durante la audiencia y la actuación de sus intervinientes,

incluso se prevé la posibilidad del apoyo de un intérprete o traductor, si así se requiera.

B) Principio de publicidad. - Permite la participación de la comunidad, la que es finalmente la interesada en que la problemática se solucione, observando cómo los jueces cumplen su función, poniendo de manifiesto y censurando los excesos y abusos o, si sucede, la impunidad.

C) Principio de inmediación. - Se refiere a la necesidad de que el juez que va a proferir la sentencia aprehenda el conocimiento directo que deviene del acopio probatorio y así logre formar su convicción frente al caso propuesto. Es aquella posibilidad que tiene el juez de conocimiento de percibir directamente la práctica de pruebas para tomar la decisión acertada en el campo de la responsabilidad penal.

D) Principio de contradicción. - Supone la posibilidad que tienen las partes – llámense fiscal y defensa del acusado– a sustentar sus planteamientos mediante la aportación de pruebas, la discusión o debate sobre estas y la argumentación final o alegatos que pudieran sostener previamente a la decisión final del juzgador. Principio que describe la naturaleza del juicio oral como etapa procesal comunicacional (dialógica) y dialéctica, que garantiza la debida y operativa oportunidad de que las partes hagan oír sus razones, controlen y aporten circunstancias, aleguen sobre estas y efectúen sus respectivas peticiones ante el órgano de decisión; el que deberá fallar conforme a los elementos obrantes. Por definición, es una etapa dialéctica que exige la neta diferenciación de los sujetos y de la posición de los órganos de la acusación respecto de la defensa y de todos estos respecto al tribunal. En ese sentido, el juez no interviene en la actuación probatoria, salvo contadas excepciones con fines exclusivamente de esclarecimiento.

E) Principio de presunción de inocencia. - considerado como una garantía individual de derecho público contenido en la Constitución a favor de las personas, que exige que no se considere verosímil la atribución de cargos contra una persona relacionados con la comisión de un delito, salvo que exista decisión contraria emitida por un tribunal competente dentro de la observancia del debido

proceso, así como que se considere como excepcionales aquellas medidas que restringen la libertad del imputado. Es un poderoso baluarte de la libertad individual, pues resguarda a los ciudadanos de los atropellos judiciales, y de la seguridad jurídica. (Benavente, 2008)

Agrega Benavente (2008), aquellos principios vinculados al desarrollo del juicio oral, los cuales son:

A) Principio de continuidad. - Surgió en oposición al fragmentarismo discontinuo de los procedimientos escritos; considerado para Levene (citado por Gaceta Penal & procesal penal, año) como la exigencia de que el debate no sea interrumpido, es decir, que la audiencia se desarrolle en forma continua, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

B) Principio de concentración de los actos. - En el juicio oral exige la presencia de los que en él intervienen en forma sucesiva y sin perder la debida continuidad. Ello permite que las conclusiones, tesis y solicitudes que se presenten no pierdan el hilo conceptual entre el momento en que se acopian y el que se discuten, además que sean continuos al instante en que se toma la decisión. Asimismo, Castro (citado por Gaceta Penal & procesal penal, año) acota que es una novedad en el nuevo código la profundización de los principios de unidad y concentración del debate, dado que entre sesiones de una misma audiencia no pueden intercalarse o realizarse otros juicios, salvo que en ese lapso concluya, es decir, si la nueva causa lo permite.

C) Principio de identidad física del juzgador. - Es de necesidad que el juez presencie físicamente la audiencia del debate oral y quien personalmente dicte la sentencia, sin posibilidad de delegación alguna. Ello con el objetivo de que quien dicta el fallo sea el mismo que presenció en forma directa e inmediata la producción y acopio de los elementos probatorios, así como también su discusión.

D) Principio de la presencia obligatoria del imputado y de su defensor. - En la doctrina se le conoce como el derecho a estar presente en el juicio. En ese

sentido, el carácter adversativo del modelo acusatorio, donde la defensa se constituya con el apoderado y el imputado, y el reconocimiento al derecho del imputado de controlar y ejercer su propia defensa obligan a considerar cuidadosamente la posibilidad del juicio en ausencia. Si el juicio se desarrolla sobre la base de dos versiones enfrentadas, cuyo soporte argumentativo se realiza de manera autónoma (cada parte recopila evidencia), ¿puede el imputado no estar presente durante la celebración del juicio? Se considera dos situaciones: (a) negativa a estar presente; la estrategia defensiva es un asunto que concierne, salvo actos claramente inadmisibles para el apoderado, exclusivamente a la defensa y al imputado. En este orden de ideas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos admite la posibilidad de que se juzgue en ausencia al acusado, si este se niega a asistir al juicio, (b) imposibilidad de informar al acusado, esto ocurre cuando el Estado ha desplegado todos los medios a su disposición para dar con el paradero del acusado y, a pesar de ello, no lo encuentra. (Benavente, 2008, p. 45)

2.2.2.2. Dirección y ejecución del juicio oral

Teniendo en cuenta a Benavente (2008), es el Juzgado penal quien se encarga de la dirección y realización del juzgamiento; este puede ser unipersonal (integrado por un juez) o colegiado (integrado por tres jueces, donde uno de ellos fungirá como presidente). Los juzgados penales colegiados llevarán a cabo el juicio oral de aquellos delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años; por otro lado, aquellos sancionados en su extremo mínimo con una pena inferior a seis años, serán juzgados por el Juzgado penal unipersonal. Por lo expuesto, se puede apreciar, por regla general todos los delitos son susceptibles de ingresar a la etapa del juicio oral.

2.2.2.3. Características del juicio oral

Las características del juicio oral, según Benavente (2008) son:

- A) Judicial. - Su dirección y realización está a cargo del órgano jurisdiccional.

B) Pública. - Porque la audiencia puede ser presenciada por terceras personas que velan por el cumplimiento de los principios y garantías que, como hemos señalado, rodean al juicio oral.

C) Oral. - Porque para garantizar la inmediación del juez con los órganos de prueba y facilitar la actividad de las partes, el medio de comunicación verbal es el más adecuado.

D) Dialéctica. - Como en la fase del juicio oral se desarrollan los actos de prueba, estos descansan en el examen y contraexamen que las partes, sobre los órganos de prueba, realizan.

E) Dialógica. - Porque las partes tratarán de comunicar al juez que fallará, que su teoría del caso es la más certera, o que al menos la de su contraparte no lo es tanto. (Benavente, 2008)

2.2.2.4. Estructura del juicio oral

2.2.2.4.1. Fase inicial

La fase inicial del juicio oral, de acuerdo con Benavente (2008), comprende desde la instalación de la audiencia hasta la pregunta de conformidad del acusado con los términos de la acusación fiscal.

2.2.2.4.1.1 Estructura de la fase inicial del juicio oral

Según el CPP (Código Procesal Penal) 2004, la estructura del juicio oral comprende: (a) instalación de la audiencia; (b) alegatos preliminares; (c) la pregunta de conformidad del acusado con los términos de la acusación fiscal;

a) Instalación de audiencia

Se ejecutará el día y hora acordado, presentes el fiscal superior, el acusado, en los casos en que sea obligatoria su concurrencia, y el defensor; el presidente de la Sala penal declarará abierta la audiencia, la que continuará durante las sesiones consecutivas que sean necesarias, hasta su conclusión (Benavente, 2008).

El juzgamiento tendrá lugar en la Sala de audiencias que designe el Juzgado penal, salvo que por razones de enfermedad u otra causal justificada sea imposible la concurrencia del acusado a la Sala de audiencias, en ese caso podrá realizarse en todo o en parte en el lugar donde este se encuentre, siempre que su estado de salud y las condiciones lo permitan (Benavente, 2008).

La audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del juez penal o, en su caso, de los jueces que integran el Juzgado penal Colegiado, del fiscal, del acusado y su defensor. Para ello, el juez penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados; sin embargo, la inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia (Benavente, 2008).

Por otro lado, la ubicación de los sujetos procesales: el juez penal tendrá a su frente al acusado; a su derecha, al fiscal y al abogado de la parte civil; y, a su izquierda al abogado defensor del acusado. Asimismo, los testigos y peritos ocuparán un ambiente contiguo a la Sala de audiencias; los mismos serán introducidos a la Sala de audiencias a medida que sean llamados para ser examinados; y habrá un auxiliar jurisdiccional quien tomará las medidas necesarias para que los testigos no puedan dialogar entre sí (Benavente, 2008).

Instalada la audiencia, el juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado (Benavente, 2008).

b) Alegatos preliminares.

Una vez instalada la audiencia, el fiscal expondrá los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Seguidamente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas (Benavente, 2008).

La importancia de los alegatos preliminares (también llamados iniciales o de apertura), donde las partes presentan ante el juzgador el caso (o su caso), señalando qué es lo que la prueba demostrará y desde qué punto específico ella debe ser apreciada (Benavente, 2008).

En consecuencia, a diferencia de los alegatos finales, los iniciales no pretenden analizar el peso o la credibilidad de la prueba, pues está todavía no se ha presentado. Siendo el objeto de estos alegatos de apertura: presentar al juzgador la teoría del caso de cada parte y qué hechos, en términos generales, quedarán acreditados a partir de la prueba (Benavente, 2008).

Según Benavente (2008), durante los alegatos preliminares uno puede referirse a la evidencia que espera que el adversario presente; mostrar auxiliares visuales que uno se propone ofrecer, usar analogías y explicar al juzgador la decisión que se espera que él formule. Más aún, uno puede pronunciar su declaración inicial con cierta empatía, que sugiera que la equidad y la justicia exigen un veredicto favorable.

Benavente (2008) agrega que tomando en cuenta la discreción judicial en relación con el tiempo, uno generalmente está en libertad de incluir tantos o tan escasos detalles como lo prefiera en los alegatos iniciales. Pero las consideraciones tácticas sugieren que es mejor dejar muchos detalles de manera que los propios testigos los revelen, es así que cuanto más elevado el número de detalles que uno incluye en una declaración, más probable es que el juzgador limite el uso de la palabra. Al margen del posible hastío, una apertura excesivamente detallada puede inducir al juzgador a prestar escasa atención al propio testimonio, o a llegar a la conclusión de que el testigo se atiene al libreto bien ensayado que el abogado le suministró.

c) La pregunta de conformidad del acusado con los términos de la acusación fiscal.

Benavente (2008) señala que, habiendo terminado con los alegatos preliminares, el juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. Tales son: (a)

el acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido; (b) el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

2.2.2.4.2. Fase probatoria

La fase probatoria o de actuación (o desahogo) de pruebas, es la más importante del juzgamiento, en donde todas las estrategias de las partes serán confrontadas y confirmadas a través de los actos de prueba que realizarán durante la audiencia, ya sea cuando se trate de declaraciones de personas (acusado, testigos, víctima y peritos), o de información documental y/o material, o por último cuando se extraigan los datos de otras fuentes de prueba (Nagasaki, 2004).

Nagasaki (2004) menciona que para la actividad probatoria no consiste en una actividad librada al azar; sino que, al contrario, requiere de un ejercicio racional, razonable y prudente; para ello el litigante debe contar con una estrategia procesal para cada órgano de prueba, así como con las herramientas de litigación oral que el sistema normativo le permite.

2.2.2.4.2.1. Prueba

La prueba o cuestión probatoria, según Vázquez (mencionado por Nagasaki, 2004) es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal.

La prueba es el resultado o conocimiento adquirido a través de actividades de verificación procesales, las cuales, en un sistema con tendencia al acusatorio, tiene como principales actores a las partes, y su objeto es, a través de un contexto dialéctico, verificar la acusación durante el juicio oral. (Nagasaki, 2004, p. 140)

Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, a la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Del mismo modo, no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio (Nagasaki, 2004).

2.2.2.4.3. Fase final

Luego de haberse desarrollado la actividad probatoria, es momento de que las partes elaboren sus conclusiones o alegatos finales de todo lo acontecido; todo ello orientado a convencer al juzgador de que su caso es verosímil y que el de su contraparte presenta inconsistencias, debilidades o flaquezas (Nagasaki, 2004).

Asimismo, la fase final o conclusiva es la etapa del juicio oral que comprende el análisis o deliberación que realiza el juzgador de todo lo ocurrido, a través de un criterio de conciencia razonable, el cual dotará de contenido al pronunciamiento o sentencia que se emita, dándose así por concluida la etapa procesal del juzgamiento (Nagasaki, 2004).

2.2.3. El debate y la argumentación

Según Eemeren, Grootendorst y Snoeck (citado por Ureta, 2010) señalan:

La argumentación como el acto de habla que consiste en afirmaciones destinadas a justificar o refutar una opinión expresa, y calculadas en una discusión reclamada para convencer a un juez racional de una determinada postura con respecto a la aceptabilidad o no aceptabilidad de la opinión expresa. (p. 38)

Asimismo, Cattani (citado por Ureta, 2010) nos recuerda que: “(el debate es) Comprometerse con la defensa de una tesis sin pretender imponérsela a los demás a cualquier precio y tratando de conquistar el acuerdo de la parte contraria sin robarle la palabra y reducirla a silencio” (p. 13).

2.2.3.1. El argumento jurídico

Según el Diccionario de la Lengua Española (citado por Puy, 2009), la argumentación o argumento es un razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega. Pero aquí no interesa cualquier argumentación, sino sólo la jurídica.

Puy (2009) considera que primero, una argumentación jurídica es un discurso por el que un jurista que ve claramente que una cosa es el derecho de una persona, ilumina esa realidad a otra u otras personas que no la ven en absoluto, o no la ven de una forma clara y precisa, y las convence de que actúen respetándolo. Segundo, una argumentación jurídica es un discurso por el que un jurista que ve claramente la verdad de la tesis “esto pertenece a éste”, explica, aclara o ilumina tal proposición a otra u otras personas que no entienden esa proposición de una forma clara y precisa, hasta que las persuade de que tal derecho existe y de que deben proceder respetándolo.

2.2.3.2.1. Los argumentos presuntivos

Los argumentos presuntivos contienen factores que permiten rebatirlos, por ello es necesario examinarlos para cerciorarnos hasta qué punto pueden servir de apoyo, recuerda que muchas veces la fuerza de estos argumentos se basa en premisas que implica generalizaciones refutables (Ureta, 2010).

Como señala Ureta (2012), es diferente el análisis de argumentos presuntivos en textos escritos que en un debate oral. En un debate oral el formular las preguntas críticas a un proponente llevan a este que deba responder para corregir su argumento o a abandonarlo, de otro modo la ausencia de respuestas satisfactorias dejará en claro que es un argumento débil y que no apoya la tesis que se busca defender. En cambio, en una sentencia de un proceso fenecido o de un texto doctrinal, nos servirá para detectar patrones de razonamiento que deben ser corregidos y no deben ser imitados en lo sucesivo.

2.2.3.2.2. Argumentos deductivos

Un argumento deductivo o válido es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera, por ello, una característica definitoria de los argumentos deductivos es que, si sus premisas son verdaderas no pueden tener en ningún caso una conclusión falsa (Bonorino & Peña, 2005).

Finalmente, Bonorino & Peña (2005) indica que los argumentos deductivos, es la lógica la que garantiza el carácter necesario de la verdad de la conclusión en presencia de premisas verdaderas. Lo que determina la validez o corrección lógica no es el contenido de las premisas sino la forma o estructura del argumento.

2.2.3.2.3. Argumentos inductivos

Según Bonorino & Peña (2005): “Los argumentos inductivos son por definición argumentos inválidos (no deductivos). Su forma lógica no garantiza que si las premisas son verdaderas la conclusión sea necesariamente verdadera” (p. 72).

2.2.4. La oralidad jurídica

En primera la oralidad significa comunicación efectuada mediante la palabra verbal que exhorta a otro a realizar la conducta que está haciendo, u otra que se le indica (Puy, 2009). En tanto, la oralidad jurídica es, según Couture (citado por Puy, 2009), la oralidad, por oposición a escritura, dicese del método procesal en el cual la palabra hablada constituye el modo de expresión.

En consecuencia, la oralidad es un principio jurídico que contiene un mandato preciso. Su fórmula puede ser la siguiente: Las pruebas y las valoraciones de los hechos que se juzgan han de ser expuestas y discutidas verbalmente en presencia del juez, y éste ha de argumentar necesariamente su sentencia en el material probatorio introducido y valorado por las partes verbalmente, y bajo su inmediación (Puy, 2009).

Según lo mencionado anterior debemos entender que, la forma oral o escrita es un elemento muy importante de la argumentación; simplemente, no se argumenta igual

en uno u otro contexto; es obvio que en un discurso oral pueden utilizarse recursos persuasivos de los que la forma escrita carece (Atienza, 2013).

2.2.5. Técnicas de litigación oral

Las técnicas de litigación oral constituyen un conjunto de habilidades y destrezas dirigidas a elevar la calidad de la información que se brinda al juzgador, las que ayudarán a las partes a preparar ordenada y coherentemente su caso, reforzando las debilidades y resaltando las destrezas (Neyra, 2010).

2.2.5.1. Teoría del caso

Baytelman y Duce, sostienen que la teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia, desde el cual ver toda la prueba; apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio y llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo (Neyra, 2007).

Desde el carácter narrativo o explicativo de la teoría del caso, tenemos a McCullough (citado por Nagasaki, 2004) quien menciona, que es la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado. Es la 'trama' para su obra que es el juicio, incluirá ciertos elementos para narrar una historia: personajes, escenarios, elementos temporales, acción, sentimientos.

Por otra parte, el carácter sistemático de la teoría del caso, según Torrico Salinas (mencionado por Nagasaki, 2004) indica que es una explicación jurídica para el Ministerio Público por qué ciertos hechos ocurridos deben dar una sanción penal en contra de su autor. Igualmente, para la defensa es la explicación jurídica de por qué no debe sancionarse al ser humano a quien se atribuye una conducta o, en su caso, sancionarlo con una determinada penalidad.

El juicio oral es una instancia en la cual cada litigante debe hacer sus máximos esfuerzos por convencer al Juez de que su visión sobre los hechos es la correcta, en

ese sentido, la teoría del caso es el instrumento para organizar el desempeño en el proceso penal porque constituye la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar, teniendo como elementos fundamentales: las afirmaciones de hecho relevantes, el derecho aplicable y los medios probatorios que sustentan dichas afirmaciones (Neyra, 2010).

Asimismo, Montes y Jiménez (2009) la teoría del caso el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que los apoyan. Se trata de la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio.

2.2.5.1.1. Afirmaciones de hecho

Conocidas también como afirmaciones fácticas, son los relatos de los testigos que determina el contenido de las afirmaciones de hecho. Es un cúmulo de información, la que los litigantes deben seleccionar las afirmaciones relevantes para el caso y éstas lo son en la medida que satisfagan los elementos legales (Neyra, 2010).

Según Neyra (2010), las afirmaciones de hecho contienen: las acciones, lugares o escenarios, sujetos, entre otros elementos fácticos dirigidos a probar la responsabilidad penal o no del acusado y la existencia del hecho. Es sobre estas afirmaciones de hecho donde debe recaer la prueba, no sobre los elementos legales de la estructura jurídica que no necesitan probanza.

Para identificar las afirmaciones de hecho relevantes, se puede formular las siguientes preguntas: ¿cuándo? (elemento temporal), ¿dónde? (elemento de ubicación), ¿quién realizó la acción u omisión punible? (sujeto activo del delito), ¿qué hizo? (acción imputada o atribuida), ¿a quién se lo hizo? (sujeto pasivo del delito), ¿cómo? (circunstancia de modo), ¿con que? (Instrumento), ¿cuál fue el resultado?

(resultado de la acción u omisión), ¿por qué? (móvil de la acción), entre otras (Neyra, 2010).

2.2.5.1.2. Elementos legales

En el Derecho Penal rige el principio de legalidad, es decir, para que una conducta sea considerada como delito, debe estar previamente sancionada como tal en el Código Penal o en leyes penales especiales (Neyra, 2010).

Los instrumentos normativos describen conductas, de manera abstracta y general. Estos elementos normativos que describen conductas, constituyen los elementos legales que sustentan nuestra teoría del caso. La identificación del componente jurídico es el punto de partida en la construcción de la teoría del caso, es decir, una vez culminada la etapa de investigación, debemos identificar cuáles son los elementos legales que utilizaremos en el caso concreto (Neyra, 2010).

2.2.5.1.3. Medios probatorios

Este componente pretende acreditar las afirmaciones de hechos que tienen correlato jurídico, lo cual se logrará por medio de la existencia de diversos medios de prueba idóneos. Recuerda que a cada afirmación de hecho le puede corresponder diversos medios de prueba que la demuestren o que la nieguen. Entre los principales medios probatorios tenemos: la prueba testimonial, prueba pericial, prueba documental, etc. (Neyra, 2010).

2.2.5.2. Alegato de apertura y clausura

Neyra (2007) indica que el alegato de apertura es la primera información que el Juez recibe de las partes. Al hacer la exposición de la teoría se debe captar la atención y el interés de los jueces al exponerle un resumen objetivo de los hechos y la prueba con que cuentan.

Los alegatos de apertura (también llamados alegatos preliminares o iniciales), es el momento procesal que tienen las partes para presentar ante el juzgador el caso que

está a punto de conocer, señalando qué es lo que la prueba demostrará y desde qué punto específico ella debe ser apreciada. A diferencia de los alegatos finales, los iniciales no pretenden analizar el peso o la credibilidad de la prueba, pues está todavía no se ha presentado (Nagazaki, 2004).

Según Blanco, Decap, Moreno y Rojas (2005) el alegato de apertura es el relato inicial que presenta los hechos desde la posición de cada litigante, con el objeto de ofrecer al tribunal una óptica, lente, o mirada coherente, completa y creíble de los mismos, a partir de la cual los jueces logren ordenar, entender y aceptar los hechos del caso. Consiste en intentar persuadir al tribunal oral con una teoría del caso definida, que logre formar en el tribunal una imagen de lo ocurrido y a partir de la cual pueda seguir la presentación de las evidencias del caso.

Por otra parte, los alegatos de clausura (argumento de cierre o informe final) son la última oportunidad que tiene el litigante para comunicar su caso (Neyra, 2010).

Asimismo, Hegland (citado por Neyra, 2010), afirma que los alegatos de clausura es agrupar la prueba durante el cierre, es decir, organizar el material y presentarlo de un modo más o menos explícito, donde se debe exponer al jurado una nueva forma de pensar la prueba, ya que, por ejemplo, las decisiones acerca de los hechos generalmente se basarán en dos o tres elementos básicos de la prueba, ay que concentrar el esfuerzo en esa parte y olvidar el resto.

Recuerda que el alegato de clausura es la última fase del juicio, donde Goldberg (mencionado por Neyra, 2010) indica:

El propósito principal del argumento de cierre –alegato de clausura- no es repasar los hechos (este es el propósito de la declaración de apertura), ni repasar la ley (este es el propósito de las declaraciones del juez). El propósito del argumento de cierre es repasar el razonamiento que determina que nuestra

idea sea preferible a la del contrario y que deba construirse en un marco de sus argumentos que conducen directamente a la conclusión deseada. (p. 942)

El alegato final debe ser acorde con la teoría del caso, es la última oportunidad del litigante de persuadir al juzgador, sin embargo, debemos ser conscientes que el Juzgador evaluará toda nuestra actuación en el Juzgamiento (Neyra, 2007).

También, Blanco et al. (2005) señalan que el alegato de clausura es la fase final del juicio, después que se han producido las pruebas de los distintos intervinientes, considerándose como el espacio para que éstos, siguiendo el mismo orden de intervención que en el alegato de apertura, le expongan verbalmente al tribunal las conclusiones que en su opinión es posible obtener de la prueba rendida, en directa concordancia con las respectivas teorías del caso esbozadas en la apertura.

2.2.5.2.1. Introducción del alegato de apertura

Neyra (2010) menciona que la introducción deberá contener la información esencial empleando enunciados o frases que resuman significativamente el caso, identificando directamente a los intervinientes en el mismo: imputados o víctimas vinculándolos directamente, de esta manera personalizan o humanizan el conflicto.

2.2.5.2.2. Presentación de hechos

Dicha parte, presentación de los hechos sustentados en medios probatorios, solo debe presentar afirmaciones de hecho y los medios probatorios que las acreditan, sin emitir conclusiones respecto de ellas. Se debe tener en cuenta que todavía no se ha producido prueba, por ende, no se ha realizado la crítica de las pruebas, ni inferir o argumentar conclusivamente sobre el caso propio de un alegato final (Neyra, 2010).

2.2.5.2.3. Presentación de fundamentos jurídicos

En esta etapa, se deben enunciar las disposiciones sustantivas y procesales que fundamentan su teoría, se procura con ello remarcar el conjunto de elementos necesarios para declarar la absolución o condena del acusado (Neyra, 2010).

2.2.5.2.4. Conclusión del alegato de apertura

Neyra (2010) enfatiza que al final de la presentación del alegato de apertura, además de las conclusiones y peticiones, se debe terminar refiriéndose nuevamente al lema del caso, además se puede colocar una idea nueva vinculada a una máxima de la experiencia a la que se puede asociar el caso o mencionar algún aspecto particular sobre la víctima o el acusado, según el caso, que predisponga favorablemente al juzgador, no debe olvidarse la condición de seres humanos que ellos poseen.

2.2.5.2.5. Introducción del alegato de clausura

Neyra (2007) indica que durante la introducción de los alegatos de clausura es donde se haga referencia a la teoría del caso. Según Baytelman y Duce (citado por Cortés, 2010) han dicho que la teoría del caso, es por sobre todas las cosas, un punto de vista es un ángulo desde el cual es posible ver toda la prueba, posteriormente señalarían que una buena teoría del caso es el verdadero corazón de la actividad litigante, pues está destinada a proveer un punto de vista cómodo y confortable, desde el cual el juez pueda leer toda la actividad probatoria, de manera tal que si el juez mira el juicio desde allí, será guiado a fallar en nuestro favor.

2.2.5.2.6. Descripción de los hechos

Según Neyra (2007), son como la breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar los ya discutidos.

Se habla de hechos cuando se alude a objetos de acuerdo, precisos, limitados; en cambio, se designará preferentemente con el nombre de verdades los sistemas más complejos, relativos a los enlaces entre hechos, se trate de teorías científicas o concepciones filosóficas o religiosas que trascienden la experiencia (Marafioti, 2003).

2.2.5.2.7. Análisis de la prueba incorporada

El análisis de la prueba incorporada durante el proceso, que apoye sus alegaciones y aquellas que desacrediten las de la parte adversa (Neyra, 2007).

2.2.5.2.8. Conclusión del alegato de clausura

Finalmente, una discusión de las normas jurídicas aplicables al caso y como estas favorecen al caso (Neyra, 2007).

2.2.5.3. Examen y contraexamen

Neyra (2010) indica que, la prueba se forma en el juicio oral a través de los principios de contradicción, intermediación, oralidad y publicidad, el momento cumbre de esta afirmación la vemos en los exámenes y contra exámenes donde el juez percibe directamente como se produce información de calidad a través de la actuación del abogado litigante con respecto a la declaración de un órgano de prueba. En ese caso debemos diferenciar los distintos exámenes que se pueden dar, pues hay exámenes a testigos, al acusado, a la víctima y a los peritos. Así, el testigo es la persona que por medio de los sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado, en ese sentido, el testigo transmitirá al Juez el conocimiento que tenga sobre una determinada circunstancia, siendo importante que el relato que transmita se circunscriba a lo percibido sensorialmente, no se le puede exigir que exprese su opinión respecto a lo vivenciado pues, esto pertenece a la esfera del perito (si bien los juicios, valoraciones u opiniones carecen de valor probatorio, esto no se aplica al testigo técnico), quien por sus conocimientos técnicos, científicos o de arte ilustra al juez en alguna materia que no sabe.

Por ello, en un sistema acusatorio, se debe dar un impulso mayor a las técnicas de litigación oral que permitan que el juzgador perciba la información de mayor calidad que ofrece el órgano de prueba a través de la audiencia de juicio oral, esta técnica es la del examen directo y contraexamen (Neyra, 2010).

Como afirma Neyra (2010) el examen directo como el primer interrogatorio que se efectúa por la parte que ofreció al testigo propio, siendo la mejor oportunidad que los litigantes tienen para establecer su caso y probarlo brindándole, al tribunal, la versión del testigo. Se debe buscar que el juzgador escuche al testigo.

Según Quiñones (2006), el examen es el primer interrogatorio que se hace al testigo en la vista pública por la parte que lo representa. Se lleva a cabo formulándole preguntas con cuyas respuestas dicha parte se propone probar sus alegaciones. Su principal propósito es convencer y persuadir al juzgador de la verdad de las mismas con el fin de que prevalezcan por sobre las del adversario.

Por otra parte, el contraexamen la lleva a cabo el abogado de la parte contraria inmediatamente después que el testigo fue objeto de un interrogatorio directo, siendo la oportunidad de disminuir el material probatorio de la parte contraria o incluso obtener algún testimonio que nos sirva para la construcción de nuestra teoría del caso. En el contraexamen se busca superponer nuestra versión de los hechos por encima de la versión de nuestra contraparte (Neyra, 2010).

Teniendo en cuenta a Quiñones (2006), el contra examen es la confrontación que por medio de una serie de preguntas o aseveraciones hace una de las partes en el proceso al testigo presentado por la parte adversa. Se suele describir al contra examen como el ataque frontal que asegura el triunfo de la verdad y la justicia.

2.2.5.3.1. Introducción del examen

En la litigación oral, debemos considerar el temor que le pueden invadir al testigo al ingresar al local del juzgado donde va a declarar, por ello, se realizará preguntas destinadas a generar confianza en el testigo a fin que este declare sobre asuntos relacionados a la teoría del caso, tales como ¿este es su primer juicio?, ¿cuál, es su nombre?, ¿cuál es profesión? o realizar aclaraciones como: "Señor, voy a formularle algunas preguntas y usted puede tomarse el tiempo necesario para contestarlas" (Neyra, 2010).

2.2.5.3.2. Acreditación del testigo

Neyra (2010), lo menciona como la legitimación del testigo, la cual emana de la lógica de los juicios orales en un sistema acusatorio-contradictorio. La acreditación del testigo es la respuesta a la pregunta de ¿por qué el juzgador debe creer lo que mi testigo declara? (tema de la credibilidad). Por ello debemos entregarle al tribunal elementos de convicción que permitan otorgarle credibilidad al testimonio.

La acreditación del testigo es un acto estratégico flexible que busca tres objetivos en la legitimación: (a) Que el contenido de la versión del testigo resulte aceptable y creíble para el tribunal. (b) Luego deben explorarse otras temáticas de legitimación relacionadas con la mayor o menor cercanía con alguno de los intervinientes en el juicio, especialmente con la víctima o el acusado. Y (c) Se debe tenerse presente que la legitimación intenta aportar datos que permitan al tribunal estimar que un determinado testigo (y en relación a ese caso concreto) es digno de confianza, siendo necesario, fuera de las aproximaciones generales descritas precedentemente, aportar información que demuestre una especial disposición, conocimiento o aproximación del testigo interrogado con el caso de que se trata (Neyra, 2010).

El ejercicio de acreditación es variable dependiendo de cada caso, siendo imposible usar un formato único para todos los testigos. La intensidad con la cual el litigante acredite a su testigo, depende de la información que este va brindar. Las preguntas de acreditación son: ¿a qué se dedica?, ¿qué relación tiene con el agraviado/ imputado?, ¿hace cuánto conoce al agraviado/ acusado?, etc. (Neyra, 2010).

Hegland (citado por Neyra, 2010) menciona que la acreditación permitirá tres cosas: (a) formular al principio preguntas "fáciles", que permitirá al testigo sentirse más cómodo sobre el estrado, (b) que el Juzgador conozca al testigo (la gente es curiosa y quiere saber algo acerca de todos, los jurados no son excepción, y (c) que el Juzgador recoja cierta impresión del testigo y proveer material útil para afirmar su credibilidad.

2.2.5.3.3. Producción del relato de fondo

El testigo solo debe introducir información relevante para el caso (detalles que pudieran ser relevantes reproduciendo, ordenadamente, en la mente del juzgador, lo que ocurrió), y en ese sentido debemos explotar dicha información. El examen directo se prepara teniendo en cuenta que luego de culminado, el contraexaminador va a hacer todo lo posible por desacreditar a nuestro testigo o su testimonio (Neyra, 2010).

La principal herramienta con la que cuenta un litigante durante el examen directo a los testigos, son las preguntas, las cuales deben depender de los objetivos específicos que pretendamos con cada interrogatorio realizado; es mediante ellas que va a obtener la información relevante para acreditar las afirmaciones de hechos que necesita para solventar su teoría del caso (Neyra, 2010).

Recuerda que el testigo es el protagonista del examen directo y no el abogado, el testigo debe ser quien relate la historia, ya que conoce los hechos de manera inmediata. El objetivo específico es que el juzgador escuche a nuestro testigo, la información con la cual el Juzgador decidirá el caso, es aquella que emana de nuestro órgano de prueba. Dejemos recordar que el testigo no es un mero fedatario de las afirmaciones del Fiscal o abogado (Neyra, 2010).

2.2.5.3.4. Conclusión del examen

Neyra (2010) menciona que se termina el examen con un conjunto de preguntas cuyas respuestas sean relevantes para el caso, lo que permitirá dejar una buena impresión al juzgador y dejar al testigo confiado para enfrentar el contraexamen.

2.2.5.3.5. Control del contra examen

En el contraexamen el protagonista es el litigante, se impide al testigo que hable más de lo debido. No es conveniente permitir que el testigo explique, cuanto menos habla, el abogado de la parte que contraexamina tiene más control, por ello, la mejor herramienta con la que contamos es la pregunta sugestiva (Neyra, 2010).

2.2.5.3.6. Brevedad del contra examen

Neyra (2010) ratifica que la brevedad del contraexamen, se debe recordar que el testigo está identificado con la parte contraria, que es hostil a nuestra teoría del caso, por ello tenemos que identificar previamente las áreas que nos favorecen, ser selectivos en los temas que se va a cubrir en el contraexamen. Se parte de la premisa que el abogado conoce a cabalidad el caso. La brevedad del contraexamen depende del caso concreto, habrán oportunidades donde tendrá que ser más exhaustivo y casos donde no.

2.2.5.3.7. Velocidad del contra examen

El contraexamen debe ser rápido, es decir, se debe crear un clima de tensión para el testigo. Se debe usar la técnica tocar y correr, es decir, ir sobre los puntos que podrían favorecer la declaración del testigo o perito y luego salir para abordar otro tema concreto, ello permitirá disminuir el impacto positivo del testimonio del declarante para la teoría del caso contraria, al percibir el juzgador que su testimonio al menos en parte favorece nuestra teoría del caso (Neyra, 2010).

2.2.5.3.8. Capacidad de escucha

Neyra (2010) menciona que se debe escuchar al testigo, con el fin de saber si el testigo contestó lo que nosotros esperábamos y no se está tratando de cubrir o de desviar la atención a cualquier otro punto que no es al que nosotros queremos llegar.

2.2.5.3.9. Capacidad de eludir peleas con el testigo

En el contraexamen, Neyra (2010) sugiere que se evite la discusión con el testigo, donde no es necesario antagonizar con los testigos, podemos obtener información favorable, sin perder la cortesía que nos debe caracterizar.

2.2.5.3.10. Orientación hacia el alegato de salida

Neyra (2010) indica que el contraexamen es un instrumento necesario para el alegato final, y no así un fin.

2.2.5.4. Objeciones

Neyra (2007), menciona que objetar significa poner reparo a algún elemento o material de prueba que se pretenda introducir en el proceso por alguna de las partes litigantes o por el juez. Donde es claro, que el objetar no es una obligación es un derecho.

Según Nagasaki (2004), las objeciones que, como sabemos, son un medio para ejercer el derecho de contradicción cumpliendo las siguientes funciones, tales como: (a) que ingrese al proceso información de calidad, (b) evitar la introducción de pruebas ilegales, y (c) minimizar el efecto demostrativo de las pruebas. Si ello sucede, el abogado que objeta debe guardar silencio y esperar a que el juez resuelva, luego contestar la objeción o reformular la pregunta; debe, al fin y al cabo, convencer al juez de que la prueba es irrelevante o inconducente.

Por su parte, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (2017) señala que las objeciones constituyen el medio de ejercer el derecho de contradicción y el modo de controlar el cumplimiento de las reglas del debate. De allí que el juicio se transforma en un ámbito de control de la calidad de la información que se introduce y con la cual se tiene que decidir. Entonces la forma en que se efectúan las preguntas puede deteriorar la calidad de dicha información que brinda el testigo, por lo que debe protegerse el juego limpio que deben desarrollar los contrincantes. Las reglas de litigación son las que ponen los límites concretos a la actuación de las partes, que no están habilitadas a hacer cualquier cosa para demostrar su teoría del caso.

Finalmente, las objeciones permiten controlar las actuaciones de la contraparte, y evitar que se viole alguna norma del juicio oral que la favorezca ilegítimamente (Contreras, 2015).

Según Baytelman y Duce (2015), mencionado en Contreras (2015):

Sostienen que los límites a la facultad de preguntar tienen diversas lógicas y una de ellas es producir información de calidad. En ese sentido, las objeciones son las refutaciones que una de las partes puede oponerle a su contendiente para que la información que los jueces escuchen sea útil. Así tiene sentido el objetar preguntas irrelevantes, confusas, etcéteras. (p. 244)

2.2.5.4.1. Precisión de las objeciones

Neyra (2010) no recuerda que, no se debe objetar todo lo que sea objetable, sólo se objeta lo necesario; es decir, cuando el acto objetable, de ser admitido, perjudique nuestra teoría del caso. Así mismo, Baytelman & Duce (2004) mencionan que la objeción en la actividad de litigación, es esencialmente una decisión estratégica; quiere decir, como litigante, objetaré cada vez que una pregunta mal formulada puede dañar mi caso y no cada vez que haya sólo una pregunta mal formulada. Los fines que como litigante persigo con las objeciones no son la depuración técnica o lingüística del debate, sino favorecer las posibilidades de mi caso impidiendo que mi contraparte formule preguntas que lo puedan afectar o alterar. En consecuencia, cuidado con objetar automáticamente; muchas veces, aun cuando la pregunta esté mal formulada, resulta funcional a mi teoría del caso y, en esa eventualidad, la peor decisión estratégica es impedir que se responda.

Además, es necesario tener presente desde un punto de vista estratégico el uso excesivo de las objeciones. La experiencia indica que no resulta conveniente utilizar excesivamente las "objeciones", en cuanto pueden generar una predisposición del juzgador en contra del abogado, puesto que éste entorpece el curso del juicio. Por lo mismo, el abogado debe ser especialmente cuidadoso para objetar preguntas en situaciones que realmente se produce un daño al caso y no sólo con el afán de purismo técnico o como una estrategia destinada a sabotear el desempeño de la contraparte. Los jueces, deberán también comprender que las objeciones constituyen una manifestación de la contradictoriedad en juicio y que es trabajo de las partes objetar

cada vez que estimen que se está infringiendo las reglas del juego justo (Baytelman & Duce, 2004).

2.2.5.4.2. Oportunidad de las objeciones

Nos indica que tan pronto surja la situación que da lugar a la objeción. La presentación de pruebas en los sistemas de adversarios es función exclusiva de las partes en el proceso; específicamente al hacer la objeción la parte debe señalar que es lo que objeta. Lo importante es el fundamento que se invoque para fundamentar la objeción (Neyra, 2007). De no hacerse así debe considerarse tardía, y por ende, renunciada. Por otro lado, de nada serviría oponerse a algo cuando ya ha sido revelado y escuchado por el juzgador (Quiñones H. , 2003).

2.2.5.4.3. Moderación de las objeciones

Debemos tener cuidado con el uso exagerado de las objeciones, tenemos que pensar en el juicio como un conjunto, recuerda que el empleo indiscriminado de las objeciones, por más legítimas que sean, es perjudicial el litigante en el sentido que los juzgadores pueden percibir que el litigante retrasa el desarrollo del juicio (Neyra, 2010).

2.2.5.4.4. Especialidad de las objeciones

La especialidad debe ser formulada de manera específica, se dice que al hacer la objeción la parte debe señalar qué es lo que objeta, estableciéndose la norma procesal infringida y el fundamento de hecho de la misma. Siendo que nuestro sistema procesal es reglado, se debe indicar la norma en que se basa nuestra objeción (Neyra, 2010).

2.2.5.4.5. Decoro de las objeciones

El proceso de la litigación oral implica el respeto de los actores. Tal es, la objeción debe ser formulada de manera educada, donde el escenario de la audiencia de juicio oral, no debe convertirse en una pelea callejera, cuando objetemos debemos hacerlo de manera respetuosa, recordando que la objeción va dirigida hacia aspectos sustantivos de la prueba, no hacia una persona en particular (Neyra, 2010).

2.2.5.5. Argumentación jurídica

Puy (2009) aporta su análisis sobre la noción de argumentación jurídica, siendo un discurso por el que un jurista que ve claramente que una cosa es el derecho de una persona, ilumina esa realidad a otra u otras personas que no la ven en absoluto, o no la ven de una forma clara y precisa, y las convence de que actúen respetándolo. En segundo lugar, la argumentación jurídica es un discurso por el que un jurista que ve claramente la verdad de la tesis “esto pertenece a éste”, explica, aclara o ilumina tal proposición a otra u otras personas que no entienden esa proposición de una forma clara y precisa, hasta que las persuade de que tal derecho existe y de que deben proceder respetándolo.

2.2.5.5.1. Exordio

Llamado también como la salutación al auditorio, según Puy (2009) es la parte del discurso que tiene por objeto de persuadir al auditorio a favor del orador, interesarlo en el tema, y hacerlo receptivo a la propuesta que oirá. Por tanto, en el exordio hay que dar tres pasos, a saber: Saludar y elogiar al auditorio, presentarse humildemente, y enunciar el tema a tratar.

2.2.5.5.2. Narración

Puy (2009) indica a la narración o relato de los hechos de que dimana el conflicto, como la narración del orador que establece los límites del conflicto, y para ello debe dar otros tres pasos: (a) Relatar la sucesión cronológica de los hechos que dan lugar a la consulta; (b) enumerar la cuestión o cuestiones que provocan; y (c) afirmar la necesidad de hallar una respuesta satisfactoria a las mismas.

2.2.5.5.3. División de las preposiciones

La división de la o las proposiciones, según Puy (2009) que se van a defender respecto de la o las tesis que se van a negar; en la división el orador tiene que dar otros tres pasos: (a) Enumerar con orden las proposiciones que va a defender; (b) destacar la preposición que va a sostener (o sea, la que responde a la principal

cuestión trazada en la consulta o planteada en el caso); y (c) destacar la proposición contradictoria de la anterior que va a impugnar.

Adicionalmente, considera que no hay discurso jurídico sin haber intento de convencer a otro de que no debe aceptar un hecho, una valoración y una propuesta de acción, y de que debe aceptar en cambio otro hecho, otra valoración u otra propuesta de acción (Puy, 2009).

2.2.5.5.4. Confirmación

La confirmación o defensa de la causa propiamente dicha. Según Puy (2009), en la confirmación, el orador debe dar dos pasos: (a) Exponer las razones que hay en favor de la tesis principal que defiende y aportar las pruebas que la demuestran. De hecho, la confirmación es la parte central del discurso del abogado; se construye con tres elementos: Argumentos, tópicos y pruebas.

2.2.5.5.5. Argumentos

De acuerdo con Puy (2009), “el discurso jurídico se pueden integrar todos los argumentos, razones o razonamientos existentes, tanto lógicos como retóricos” (p.132).

Como señala Puy (2009), el argumento lógico si demuestra una proposición como verdadera o como falsa; y el argumento es retórico si muestra una opinión como aceptable o como rechazable. Siendo en el último, un discurso entimema y epiquerema.

Primero, el entimema es una inducción que adopta la forma de un silogismo abreviado, el cual consta de una premisa que se prueba y otra que se deja sobreentendida; y por ello sólo consta de dos proposiciones, llamadas antecedente y consecuente. Segundo, el epiquerema es una deducción que adopta la forma de un silogismo múltiple en que una o varias premisas, y generalmente todas, van acompañadas de pruebas (Puy, 2009).

2.2.5.5.6. Tópicos

Puy (2009) indica que son expresiones, proposiciones, raciocinios o teorías aceptados sin discusión por el auditorio ante el que se enuncian; estos son la sustancia de los argumentos retóricos.

En la argumentación jurídica los tópicos más usados se sacan de seis fuentes a saber mencionados a continuación, según Puy (2009):

- A) Los tópicos de personas o de personalidad se aplican a las personas involucradas en las cuestiones o en las respuestas, sean favorables o desfavorables.
- B) Los tópicos de circunstancias se aplican a las circunstancias que rodean la escena; la hora, la iluminación, el ruido, etc. de los actos que conforman los hechos del caso debatido.
- C) Los tópicos de palabras se aplican a los nombres de las cosas o acciones involucradas en el caso o la cuestión, según la respectiva naturaleza.
- D) Los tópicos de leyes se aplican a las normas aplicables al caso debatido, los que confrontan en las normas del caso.
- E) Los tópicos de sentencias o de precedentes se aplican a las sentencias que hayan recaído sobre casos análogos y hayan sido invocadas en el caso como precedentes. Son tópicos de sentencias o de precedentes los que confrontan en las sentencias precedentes del caso la mayor o menor analogía que quepa aceptar entre el caso debatido y su supuesto modelo en cuanto a hechos o en cuanto a derechos.
- F) Los tópicos de presunciones se aplican a las conveniencias que uno desee establecer, o que se hayan establecido de adverso. (Puy, 2009, p. 133 -134)

2.2.5.5.7. Prueba

Teniendo en cuenta a Puy (2009), las pruebas como justificaciones de la verdad de los hechos controvertidos en un conflicto jurídico, o justificaciones de la justicia o

legalidad de los calificados que se les atribuyen, sacadas con los medios que la ley procesal autoriza y reconoce por eficaces.

Las pruebas usualmente empleadas en la argumentación jurídica son seis: (a) Los prejuicios o juicios contenidos en normas, sentencias o doctrinas previas. (b) El consenso generalizado, constante por rumor público o notoriedad admitida. (c) Las piezas o testimonios documentales u orales. (d) Los juramentos o promesas. (e) Los vestigios o pruebas indiciarias o evidencias circunstanciales. (f) Los ejemplos o similitudes, los casos análogos y los casos históricos (Puy, 2009).

2.2.5.5.8. Refutación

De acuerdo a Puy (2009) es la parte del discurso en que el orador rebate como inexistentes todas o algunas de las descripciones, valoraciones o peticiones alegadas de adverso. Los dos elementos oratorios principales de esta fase del discurso son: Exponer las razones en contra de la principal objeción que encontró a su propuesta y aportar las pruebas de lo que dice.

La refutación es una segunda parte de la confirmación y por ello es también una parte central de la oración jurídica; se construye con los mismos argumentos, tópicos y pruebas que la confirmación, pero en la argumentación jurídica conviene cuidar: (a) El rechazo de los tópicos que estorben a la propia propuesta. (b) La negación de todas las pruebas contrarias, y en especial de las pruebas de jurisprudencia, de notoriedad, de testimonios, y de piezas. Y (c) la desautorización de los argumentos: en especial, de los inductivos o entimemas, y de los deductivos o epiqueremas (Puy, 2009).

2.2.5.5.9. Peroración

Según Puy (2009) es la parte final del discurso, y está destinada a pedir un asentimiento a la propia propuesta, recordándola por última vez. En la peroración, el orador debe dar dos pasos: Hacer una recapitulación de las pruebas aportadas para apoyar la propia propuesta y debilitar la propuesta contraria de la forma que pueda

persuadir al auditorio a su favor. Y recordar la propia propuesta y pedir expresamente al auditorio que asienta a ella o que decida a favor de ella.

2.2.6. Modelos argumentativos de Stephen Toulmin

2.2.6.1. Concepto

Para Toulmin la práctica argumentativa es algo, en lo cual, la gente se ve envuelta cotidianamente, cuando intenta convencer a otra persona; son “interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y/o se da la vuelta a tramos de razonamiento”. Es la secuencia de pretensiones y razones encadenadas que, entre ellas, establecen el contenido y la fuerza de la proposición a favor de la que argumenta un determinado hablante (Tron, 2009).

El modelo de Toulmin es, en principio, justificador; analiza la técnica por la cual un locutor brinda una justificación a una afirmación que había sostenido y que es puesta en duda por su interlocutor. En este modelo, una aseveración razonable es aquella que puede afrontar la crítica, una aseveración que el locutor es capaz de integrar a un cierto esquema de procedimiento que se desarrolla según un número de etapas que el modelo pretende justamente representar. Debe, pues, captar la forma de un discurso racional (Tron, 2009).

La misma, pretende hacer de la lógica una ciencia formal y, en cambio, propone desarrollar una lógica operativa o aplicada. Elige como modelo a la jurisprudencia y compara los argumentos cotidianos y las pretensiones que hacemos valer en contextos extrajurídicos, con los propios de los litigios judiciales (Tron, 2009).

2.3. Definiciones conceptuales

a) Aplicación

Acción y efecto de emplear o poner en práctica algo con un fin determinado y referir o asignar a alguien o algo (RAE, 2014).

b) Técnicas de la litigación oral

Constituyen un conjunto de habilidades y destrezas dirigidas a elevar la calidad de la información que se brinda al Juzgador, las que ayudarán a las partes a preparar ordenada y coherentemente su caso, reforzando las debilidades y resaltando las fortalezas (Neyra, 2010).

c) Juicio oral

Es la etapa principal del proceso penal y como la única etapa en la cual se puede dar la producción de la prueba que puede fundar una sentencia de culpabilidad, éste debe realizarse en cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad, imparcialidad del juzgador, teniendo como vehículo de comunicación la palabra hablada, instrumento denominado oralidad (Neyra, 2007).

d) Teoría del caso

Baytelman y Duce sostienen que la teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia la teoría del caso es un ángulo desde el cual se ve toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que, si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo. (Neyra, 2010).

e) Alegatos e apertura y clausura

Se conoce como alegato preliminar a la argumentación del abogado, como es lógico, no puede ser otro que el de persuadir al Tribunal sobre la validez de nuestra teoría del caso; es, por tanto, una herramienta de persuasión. (Reyna, 2016).

El alegato final va acorde con la teoría del caso, es la última oportunidad del litigante de persuadir al juzgador, sin embargo, el Juzgador evaluará toda la actuación en el Juzgamiento. (Alegato de apertura, examen directo, contraexamen. etc. (Neyra, 2007).

f) Examen y contra examen

Habiéndose terminado la presentación de los alegatos de apertura se llega al examen. Es el medio por el cual se trata de obtener por terceras personas que son ajenas al proceso pero que conocen de los hechos que se juzgan, el conocimiento que tienen respecto del delito y de su autor. (Robles, s/f)

Por otra parte, el contra interrogatorio de la parte contraria, es el contra examen; con la finalidad de poner a prueba toda la información brindada en el examen directo. El Código Procesal Penal lo considera como una facultad de la parte contraria de interrogar al testigo propuesto por la otra parte, con el fin de someter a toda clase de preguntas sugestivas que permitan que la información brindada en un inicio se desvirtúe. (Robles, s/f).

g) Objeciones

El término objeción significa poner observación a algún elemento o material de prueba que se pretenda introducir al proceso por alguna de las partes litigantes o por el juez. Es objetable todo aquel elemento o material de prueba contrario al ordenamiento probatorio o procesal penal vigente. (Quiñones H. , 2003).

h) Argumentación jurídica

La argumentación jurídica es un discurso por el que un jurista que ve claramente la verdad de la tesis “esto pertenece a éste”, explica, aclara o ilumina tal proposición a otra u otras personas que no entienden esa proposición de una forma clara y precisa, hasta que las persuade de que tal derecho existe y de que deben proceder respetándolo. (Puy, 2009).

i) Abogado

Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos (RAE, 2014).

j) Fiscal

Persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales (RAE, 2014).

k) Juez

El juez según Díaz (citado en Alvarado, 1982) es la persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia.

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica.

La investigación básica tiene como objetivo mejorar el conocimiento per se, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato¹.

3.1.2. Método de investigación

La investigación se desarrollará bajo el método de investigación deductivo.

El método deductivo consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares².

3.1.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será descriptivo.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas³.

¹ Tam, J., Vera, G., & Oliveros, R. 2008. Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica. Pensamiento y acción. 5:145-154.

² Bernal, C. 2010. Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Colombia. Pearson Educación. Tercera Edición

³ Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. 2014. Metodología de la Investigación. México, D.F. Mcgraw – Hill Interamericana. Sexta Edición.

3.1.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación será no experimental, del tipo transaccional o transversal.

El diseño no experimental se trata de estudios en los que no se hace variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. Asimismo, los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede⁴.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de la investigación estuvo conformada por los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay.

El número de jueces, entre titulares, provisionales y supranumerarios, de los juzgados unipersonales de Abancay, asciende al número de 28 (Corte Suprema de Justicia de Apurímac, 2017).

3.2.2. Muestra

En vista que la población de jueces de los juzgados unipersonales de Abancay, es pequeño y manejable (28) se decidió no realizar el procedimiento de muestreo, y se recabo información de todos los elementos que conformaban la población.

⁴ Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. 2014. Metodología de la Investigación. México, D.F. Mcgraw – Hill Interamericana. Sexta Edición).

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1. Definición de variables

La presente investigación tuvo como Describir la aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016. En ese sentido la investigación toma a la aplicación de técnicas de litigación oral como variable de estudio.

3.3.2. Variable

Tal como se señaló en la sección anterior, la variable de estudio de la presente investigación es aplicación de técnicas de litigación oral. Por tanto, teniendo la investigación un alcance descriptivo se realizó una descripción de la aplicación de las técnicas de litigación oral es los juzgados unipersonales de Abancay.

En ese sentido, la operacionalización de la variable de estudio de la presente investigación se presenta en la tabla 1.

Tabla 1.

Definición conceptual y operacional de la variable

| Variable | Aplicación de técnicas de litigación oral |
|------------------------|---|
| Definición conceptual | Acción y efecto de emplear o poner en práctica el conjunto de habilidades y destrezas dirigidas a elevar la calidad de la información que se brinda al Juzgador, las que ayudarán a las partes a preparar ordenada y coherentemente su caso, reforzando las debilidades y resaltando las fortalezas (RAE, 2014; Neyra, 2010). |
| Definición operacional | <ul style="list-style-type: none">◇ Teoría del caso◇ Alegatos de apertura y clausura◇ Examen y contra examen◇ Objeciones◇ Argumentación jurídica |

Fuente: Elaboración propia

3.3.3. Dimensiones e indicadores

Las dimensiones e indicadores de la investigación se presentan en la tabla 2.

Tabla 2.

Dimensiones e Indicadores de la variable de investigación

| Variable | Dimensiones | Indicadores |
|---|---------------------------------|---|
| Aplicación de técnicas de litigación oral | Teoría del caso | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Afirmaciones de hechos ✓ Elementos legales ✓ Medios probatorios |
| | Alegatos de apertura y clausura | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Introducción del alegato de apertura ✓ Presentación de hechos ✓ Presentación de fundamentos jurídicos ✓ Conclusión del alegato de apertura ✓ Introducción del alegato de clausura ✓ Descripción de los hechos ✓ Análisis de la prueba incorporada ✓ Conclusión del alegato de clausura |
| | Examen y contra examen | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Introducción del examen ✓ Acreditación del testigo ✓ Producción del relato de fondo ✓ Conclusión del examen ✓ Control del contra examen ✓ Brevedad del contra examen ✓ Velocidad del contra examen ✓ Capacidad de escucha ✓ Capacidad de eludir peleas con el testigo ✓ Orientación hacia el alegato de salida |
| | Objeciones | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Precisión de las objeciones ✓ Oportunidad de la objeción ✓ Moderación de las objeciones ✓ Especificidad de las objeciones ✓ Decoro de las objeciones |
| | Argumentación jurídica | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Exordio ✓ Narración ✓ División de las proposiciones ✓ Confirmación ✓ Argumentos ✓ Tópicos ✓ Prueba ✓ Refutación ✓ Peroración |

Fuente: Elaboración propia

3.4. Técnicas para la recolección de datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos utilizados en la presente investigación fueron:

- El cuestionario⁵ (encuesta).
- Análisis documental⁶.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

- Ficha de cuestionario (encuesta).
- Ficha de análisis documental.

3.4.3. Fuentes de recolección de datos

La presente investigación recurrió a dos fuentes para obtener datos: (a) fuentes primarias, y (b) fuentes secundarias.

Las Fuentes primarias estuvieron conformadas por las encuestas que fueron aplicados a jueces de los juzgados unipersonales de Abancay. Mientras que de las fuentes secundarias, se obtuvo información técnica proveniente de estudios e investigaciones de profesionales en los temas de Juicio oral y técnicas de litigación oral.

3.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos

3.5.1. Procesamiento de datos

Los datos de la investigación obtenidas de fuente primaria fueron procesados con la ayuda de la hoja de cálculo Microsoft Excel y el programa estadístico SPSS®.

⁵ Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. 2014. Metodología de la Investigación. México, D.F. McGraw – Hill Interamericana. Sexta Edición).

⁶ Implica la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos o electrónicos (Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. 2014. Metodología de la Investigación. México, D.F. McGraw – Hill Interamericana. Sexta Edición).

3.5.2. Análisis de datos

Para el análisis de los datos se hizo uso de:

- Análisis documental de datos secundarios, para la información obtenida de fuente secundaria.
- Estadística Descriptiva (distribución de frecuencias), para la información obtenida de fuente primaria

3.6. Aspectos éticos

La presente investigación tuvo en cuenta los siguientes aspectos éticos:

- ✓ **Confidencialidad.** - Debido a que los sujetos de estudio fueron personas, para la aplicación del instrumento de recolección de datos se contó con el consentimiento previo de los mismos para participar. Asimismo, la identidad de las personas que participaron en la presente investigación fueron administradas con absoluta reservada.
- ✓ **Originalidad.** - Toda la información presentada en el trabajo como fuentes bibliográficas mostrada carece de plagio.
- ✓ **Veracidad.** - La información exhibida en la presente investigación es absolutamente verídico.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Aplicación de técnicas de litigación

En general, la percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto a la aplicación de las técnicas de litigación oral parte de abogados y fiscales durante el juicio oral.

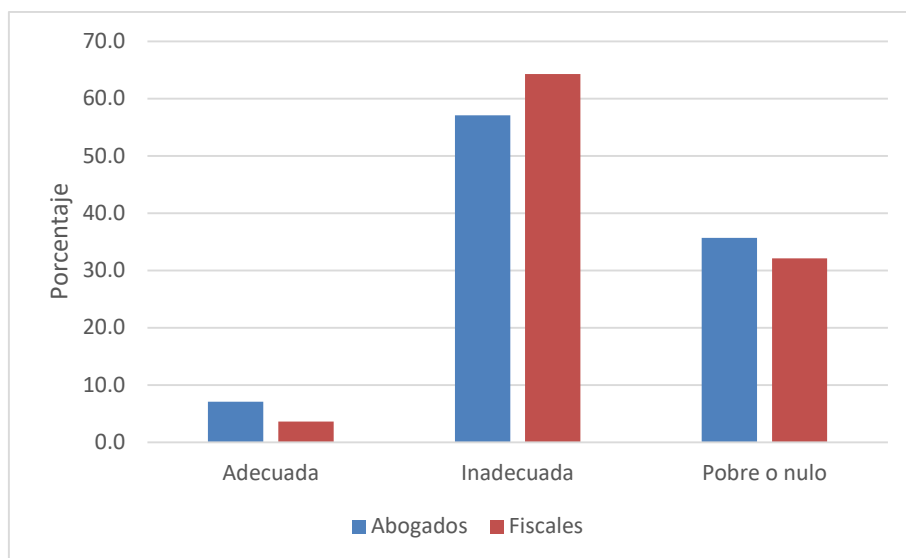


Figura 1. La aplicación de técnicas de litigación por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay aplican las técnicas de litigación es inadecuada.

En promedio, el 60.7% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay aplican las técnicas de litigación oral es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 57.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados aplican las técnicas de litigación oral es inadecuada. Mientras que el 35.7% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales aplican las técnicas

de litigación oral es inadecuada. Mientras que el 32.1% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 3.

La aplicación de técnicas de litigación por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 7.1 | 3.6 | 5.4 |
| Inadecuada | 57.1 | 64.3 | 60.7 |
| Pobre o nulo | 35.7 | 32.1 | 33.9 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.1. Teoría del Caso

En general, la percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto a la aplicación de la técnica de la teoría del caso por parte de abogados y fiscales durante el juicio oral.

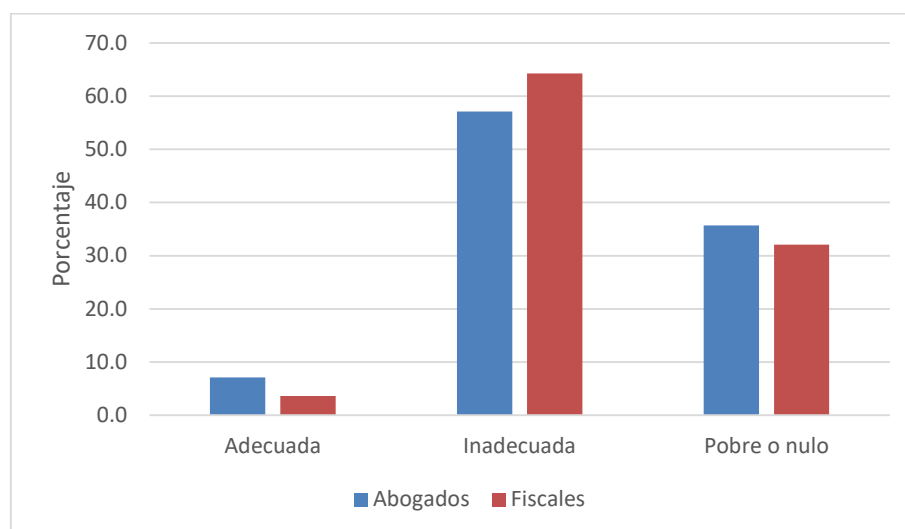


Figura 2. Técnica de la teoría del caso por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la teoría del caso es inadecuada.

En promedio, el 60.7% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la teoría del caso es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 57.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la teoría del caso es inadecuada. Mientras que el 35.7% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la teoría del caso es inadecuada. Mientras que el 32.1% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 4.
Técnica de la teoría del caso por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 7.1 | 3.6 | 5.4 |
| Inadecuada | 57.1 | 64.3 | 60.7 |
| Pobre o nulo | 35.7 | 32.1 | 33.9 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.1.1. Afirmaciones de hechos

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de las afirmaciones de hechos durante la presentación de la teoría del caso por parte de abogados y fiscales.

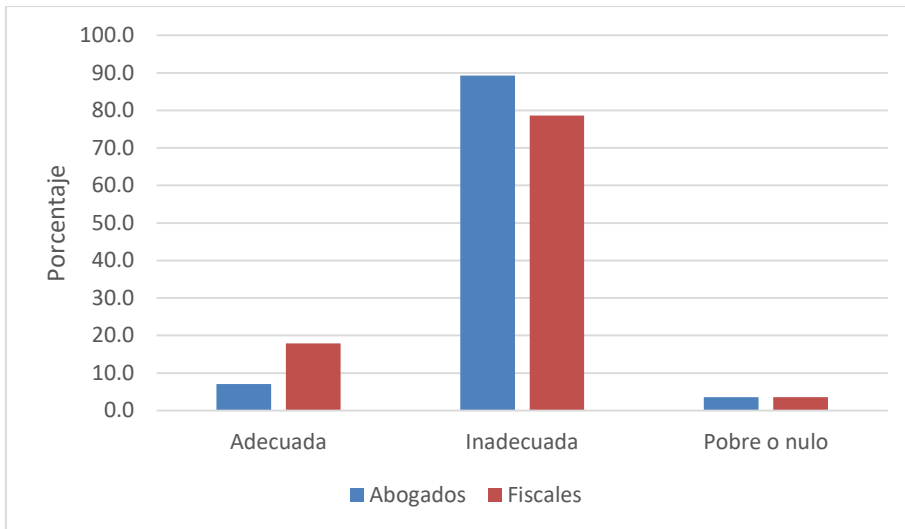


Figura 3. Planteamiento de las afirmaciones de hechos al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean las afirmaciones de hechos al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada.

En promedio, el 84.0% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados plantean las afirmaciones de hechos al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 89.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean las afirmaciones de hechos al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada. Mientras que el 7.1% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean las afirmaciones de hechos al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 5.

Planteamiento de las afirmaciones de hechos al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 7.1 | 17.9 | 12.5 |
| Inadecuada | 89.3 | 78.6 | 84.0 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 3.6 | 3.6 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.1.2. Elementos legales

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de los elementos legales durante la presentación de la teoría del caso por parte de abogados y fiscales.

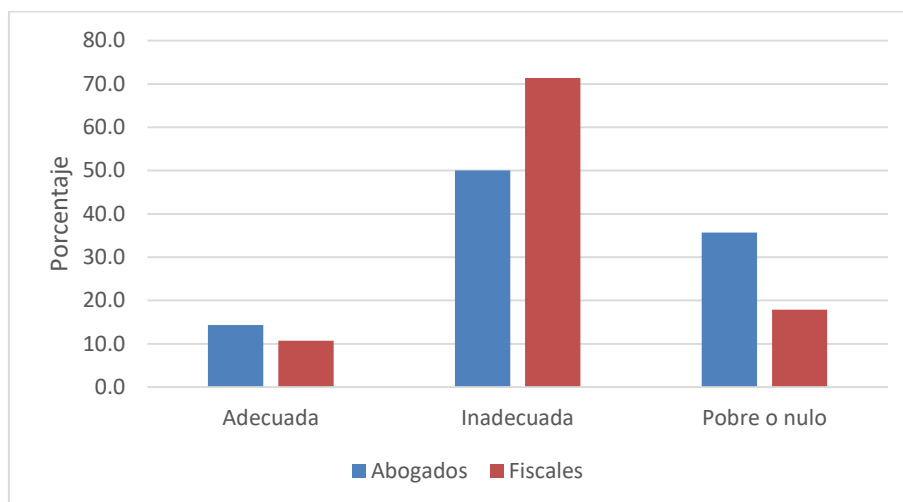


Figura 4. Planteamiento de los elementos legales al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean los elementos legales al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada.

En promedio, el 60.7% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean los elementos legales al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 50.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean los elementos legales al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada. Mientras que el 35.7% y 14.3% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como fiscales plantean los elementos legales al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 6.

Planteamiento de los elementos legales al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 14.3 | 10.7 | 12.5 |
| Inadecuada | 50.0 | 71.4 | 60.7 |
| Pobre o nulo | 35.7 | 17.9 | 26.8 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.1.3. Medios probatorios

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de los medios probatorios durante la presentación de la teoría del caso por parte de abogados y fiscales.

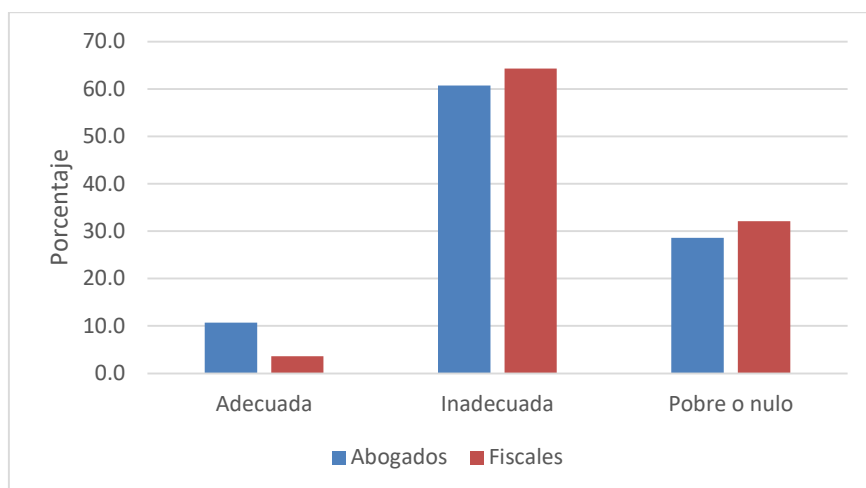


Figura 5. Planteamiento de los medios probatorios al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean los medios probatorios al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada.

En promedio, el 62.5% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean los medios probatorios al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean los medios probatorios al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como fiscales plantean los medios probatorios al momento de presentar la teoría del caso es inadecuada. Mientras que el 32.1% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 7

Planteamiento de los medios probatorios al momento de plantear la teoría del caso por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 10.7 | 3.6 | 7.2 |
| Inadecuada | 60.7 | 64.3 | 62.5 |
| Pobre o nulo | 28.6 | 32.1 | 30.4 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2. Alegatos de Apertura y Clausura

En general, la percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto a la aplicación de la técnica de alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales durante el juicio oral.

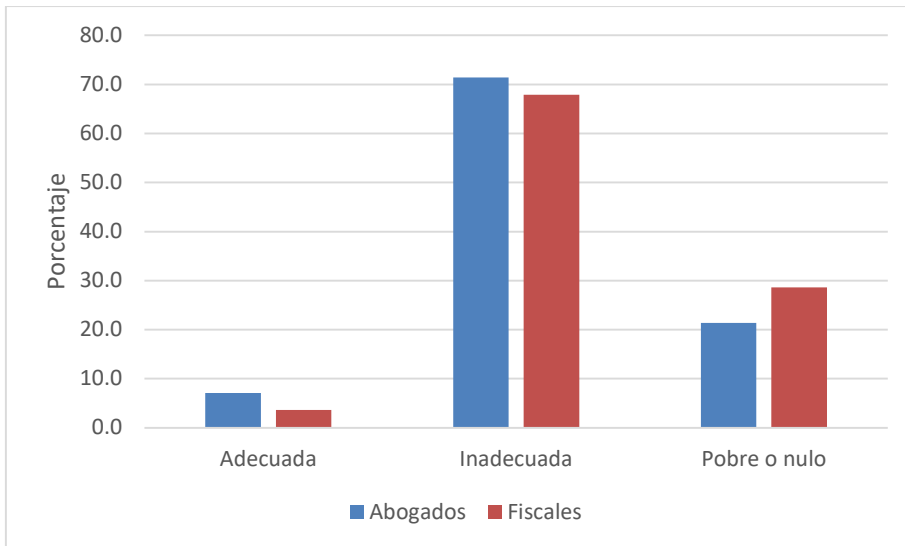


Figura 6. Técnica de los alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean los alegatos de apertura y clausura es inadecuada.

En promedio, el 69.7% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean los alegatos de apertura y clausura es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados que plantean los alegatos de apertura y clausura es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 67.9% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean los alegatos de apertura y clausura es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 8

Técnica de los alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 7.1 | 3.6 | 5.4 |
| Inadecuada | 71.4 | 67.9 | 69.7 |
| Pobre o nulo | 21.4 | 28.6 | 25.0 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.1. Introducción del alegato de apertura

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de introducción del alegato de apertura durante la presentación de los alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales.

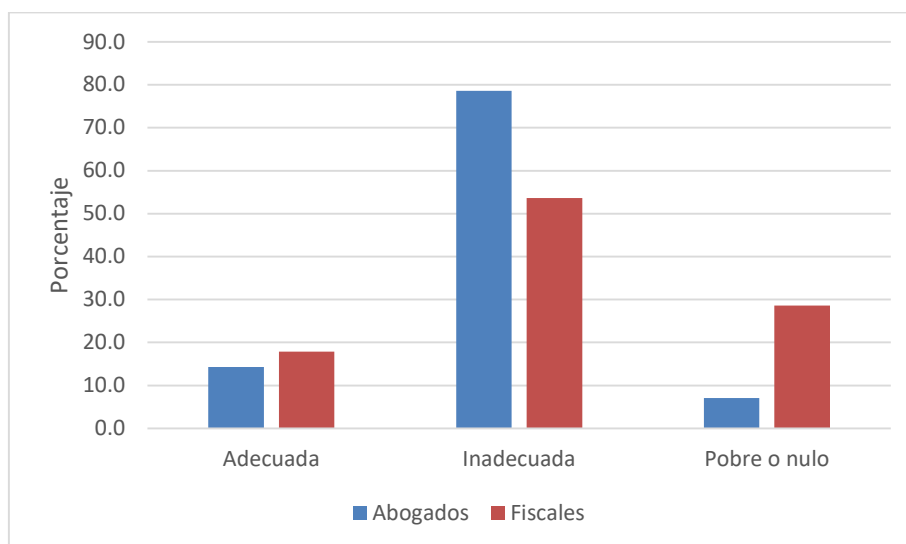


Figura 7. Planteamiento de introducción del alegato de apertura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la introducción del alegato de apertura es inadecuado.

En promedio, el 66.1% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la introducción del alegato de apertura es inadecuado.

Respecto al desempeño de los abogados, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la introducción del alegato de apertura es inadecuado. Mientras que el 14.3% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 53.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la introducción del alegato de apertura es inadecuado. Mientras que el 28.6% y 17.9% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 9
Planteamiento de introducción del alegato de apertura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 14.3 | 17.9 | 16.1 |
| Inadecuada | 78.6 | 53.6 | 66.1 |
| Pobre o nulo | 7.1 | 28.6 | 17.9 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.2. Presentación de hechos

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto a la presentación de hechos durante la presentación de los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales.

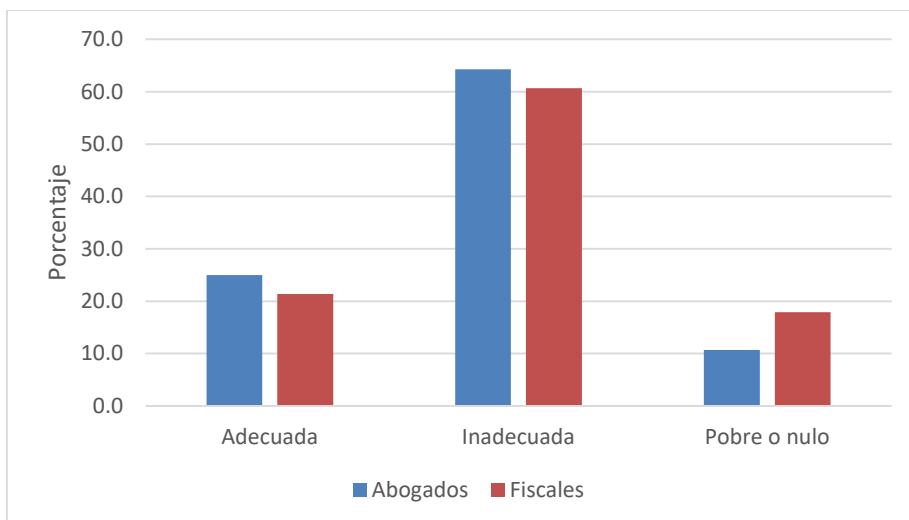


Figura 8. Planteamiento de la presentación de hechos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la presentación de hechos al momento de presentar los alegatos de apertura y cierre es inadecuado.

En promedio, el 62.5% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la presentación de hechos al momento de presentar los alegatos de apertura y cierre es inadecuado.

Respecto al desempeño de los abogados, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la presentación de hechos al momento de presentar los alegatos de apertura y cierre es inadecuado. Mientras que el 25.0% y 10.7% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la presentación de hechos al momento de presentar los alegatos de apertura y cierre es inadecuado. Mientras que el 21.4% y 17.9% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 10

Planteamiento de la presentación de hechos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 25.0 | 21.4 | 23.2 |
| Inadecuada | 64.3 | 60.7 | 62.5 |
| Pobre o nulo | 10.7 | 17.9 | 14.3 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.3. Presentación de fundamentos jurídicos

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la presentación de fundamentos jurídicos durante la presentación los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales.

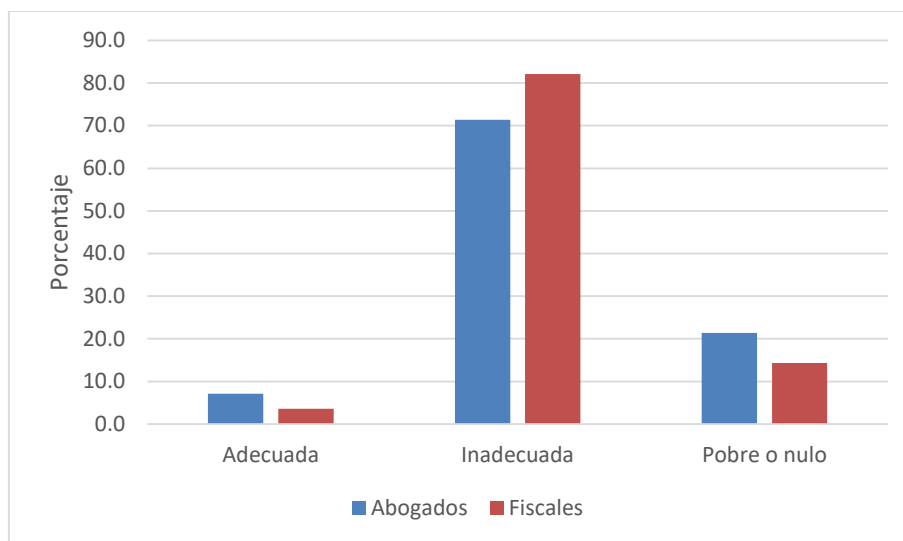


Figura 9. Planteamiento de la presentación de fundamentos jurídicos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la presentación de fundamentos jurídicos es inadecuado.

En promedio, el 76.8% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la presentación de fundamentos jurídicos es inadecuado.

Respecto al desempeño de los abogados, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la presentación de fundamentos jurídicos es inadecuado. Mientras que el 21.4% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 82.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la presentación de fundamentos jurídicos es inadecuado. Mientras que el 14.3% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 11

Planteamiento de la presentación de fundamentos jurídicos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 7.1 | 3.6 | 5.4 |
| Inadecuada | 71.4 | 82.1 | 76.8 |
| Pobre o nulo | 21.4 | 14.3 | 17.9 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.4. Conclusión del alegato de apertura

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la conclusión del alegato de apertura durante la presentación de los alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales.

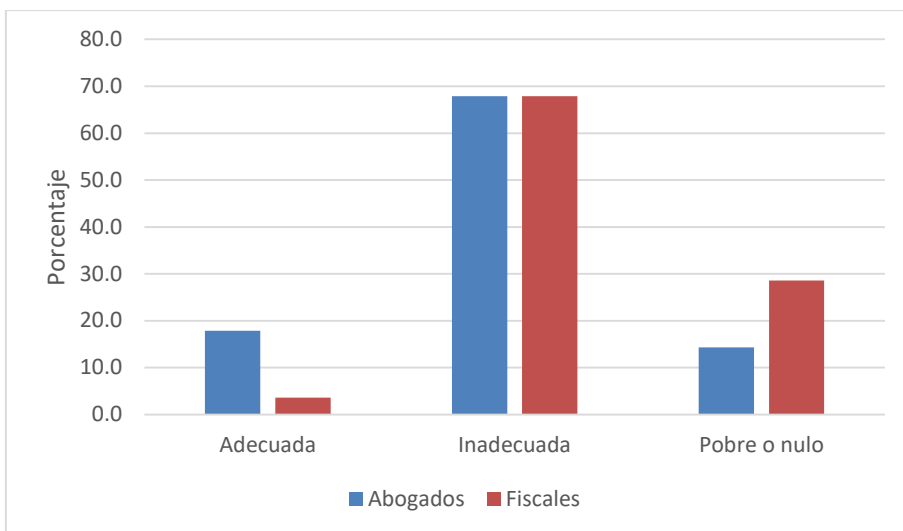


Figura 10. Planteamiento de la conclusión del alegato de apertura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la conclusión del alegato de apertura es inadecuado.

En promedio, el 67.9% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la conclusión del alegato de apertura es inadecuado.

Respecto al desempeño de los abogados, el 67.9% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la conclusión del alegato de apertura es inadecuado. Mientras que el 17.9% y 14.3% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 67.9% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la conclusión del alegato de apertura es inadecuado. Mientras que el 28.6% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 12

Planteamiento de la conclusión del alegato de apertura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 17.9 | 3.6 | 10.8 |
| Inadecuada | 67.9 | 67.9 | 67.9 |
| Pobre o nulo | 14.3 | 28.6 | 21.5 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.5. Introducción del alegato de clausura

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de introducción del alegato de clausura durante la presentación de los alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales.

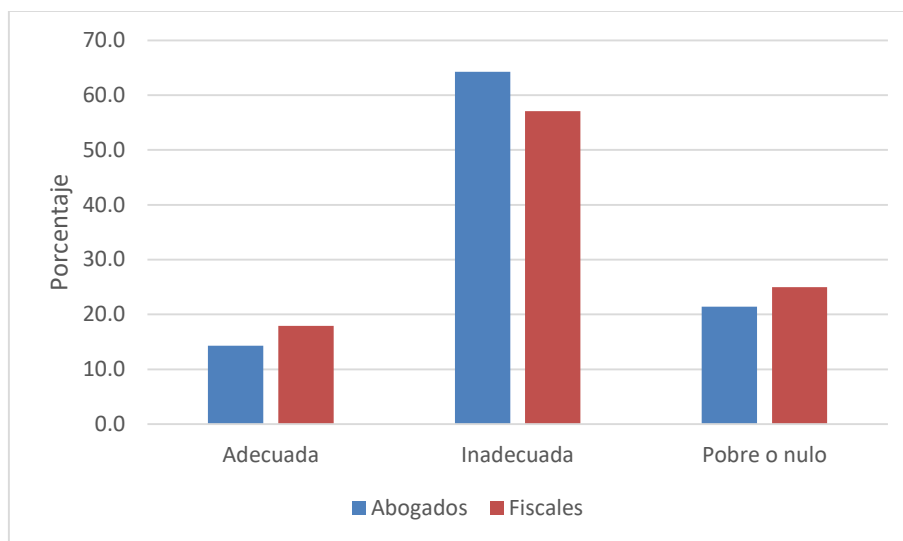


Figura 11. Planteamiento de la introducción del alegato de clausura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la introducción del alegato de clausura es inadecuada.

En promedio, el 60.7% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la introducción del alegato de clausura es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la introducción del alegato de clausura es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 14.3% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 57.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la introducción del alegato de clausura es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 17.9% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 13

Planteamiento de la introducción del alegato de clausura al momento de plantear los alegatos de clausura y cierre por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 14.3 | 17.9 | 16.1 |
| Inadecuada | 64.3 | 57.1 | 60.7 |
| Pobre o nulo | 21.4 | 25.0 | 23.2 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.6. Descripción de los hechos

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la descripción de los hechos durante la presentación de los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales.

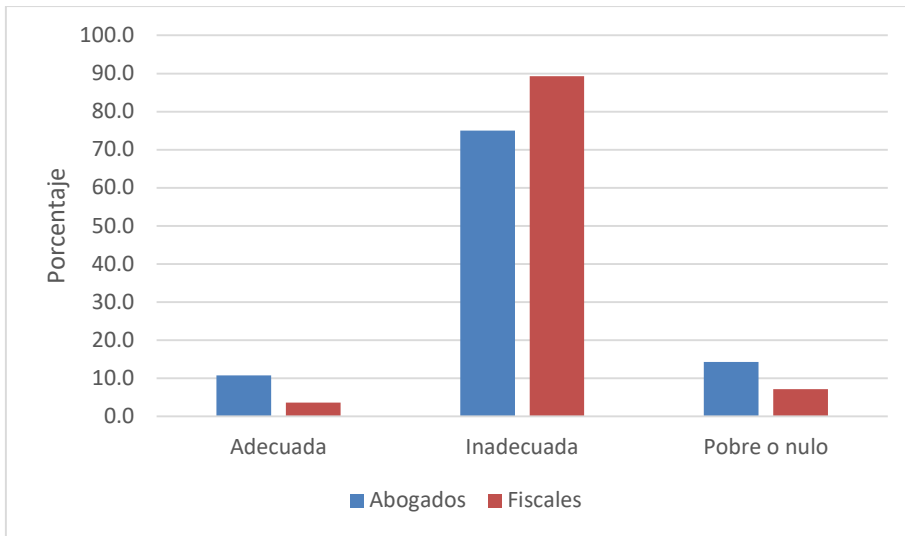


Figura 12. Planteamiento de la descripción de los hechos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la descripción de los hechos es inadecuada.

En promedio, el 82.2% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la descripción de los hechos es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 75.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la descripción de los hechos es inadecuada. Mientras que el 14.3% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 89.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean de la descripción de los hechos es inadecuada. Mientras que el 7.1% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 14

Planteamiento de la descripción de los hechos al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 10.7 | 3.6 | 7.2 |
| Inadecuada | 75.0 | 89.3 | 82.2 |
| Pobre o nulo | 14.3 | 7.1 | 10.7 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.7. Análisis de la prueba incorporada

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento del análisis de la prueba incorporada durante la presentación de los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales.

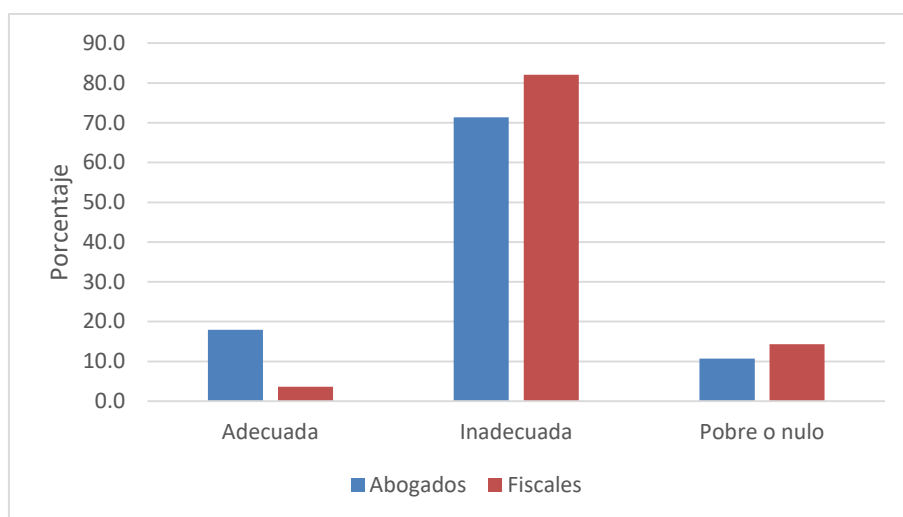


Figura 13. Planteamiento del análisis de la prueba incorporada al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean el análisis de la prueba incorporada al momento de presentar los alegatos de apertura y cierre es inadecuado.

En promedio, el 76.8% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean el análisis de la prueba incorporada es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean el análisis de la prueba incorporada es inadecuada. Mientras que el 10.7% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 82.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean el análisis de la prueba incorporada es inadecuada. Mientras que el 14.3% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 15

Planteamiento del análisis de la prueba incorporada al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 17.9 | 3.6 | 10.8 |
| Inadecuada | 71.4 | 82.1 | 76.8 |
| Pobre o nulo | 10.7 | 14.3 | 12.5 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.8. Conclusión del alegato de clausura

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la conclusión del alegato de clausura durante la presentación los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales.

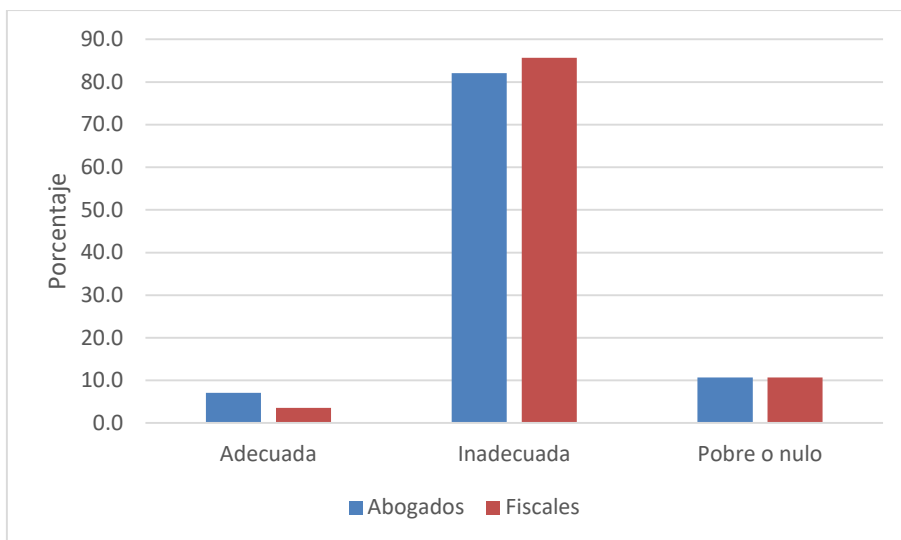


Figura 14. Planteamiento de la conclusión del alegato de clausura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la conclusión del alegato de clausura es inadecuada.

En promedio, el 83.9% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la conclusión del alegato de clausura es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 82.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la conclusión del alegato de clausura es inadecuada. Mientras que el 10.7% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 85.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la conclusión del alegato de clausura es inadecuada. Mientras que el 10.7% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 16

Planteamiento de la conclusión del alegato de clausura al momento de plantear los alegatos de apertura y cierre por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 7.1 | 3.6 | 5.4 |
| Inadecuada | 82.1 | 85.7 | 83.9 |
| Pobre o nulo | 10.7 | 10.7 | 10.7 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3. Examen y contra examen

En general, la percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto a la aplicación de la técnica del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales durante el juicio oral.

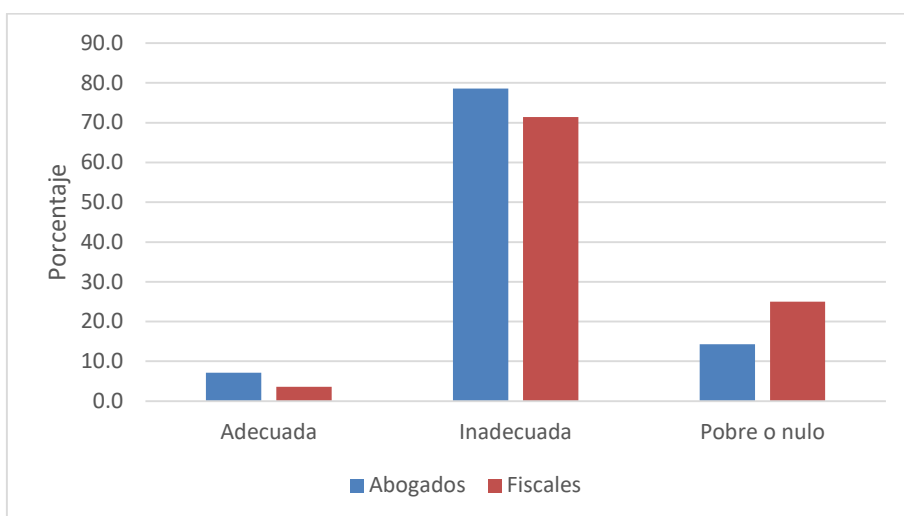


Figura 15. Técnica del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean el examen y contra examen es inadecuada.

En promedio, el 75.0% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean el examen y contra examen es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean el examen y contra examen es

inadecuada. Mientras que el 14.3% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean el examen y contra examen es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 17

Técnica del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 7.1 | 3.6 | 5.4 |
| Inadecuada | 78.6 | 71.4 | 75.0 |
| Pobre o nulo | 14.3 | 25.0 | 19.7 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.1. Introducción del examen

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la introducción del examen durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

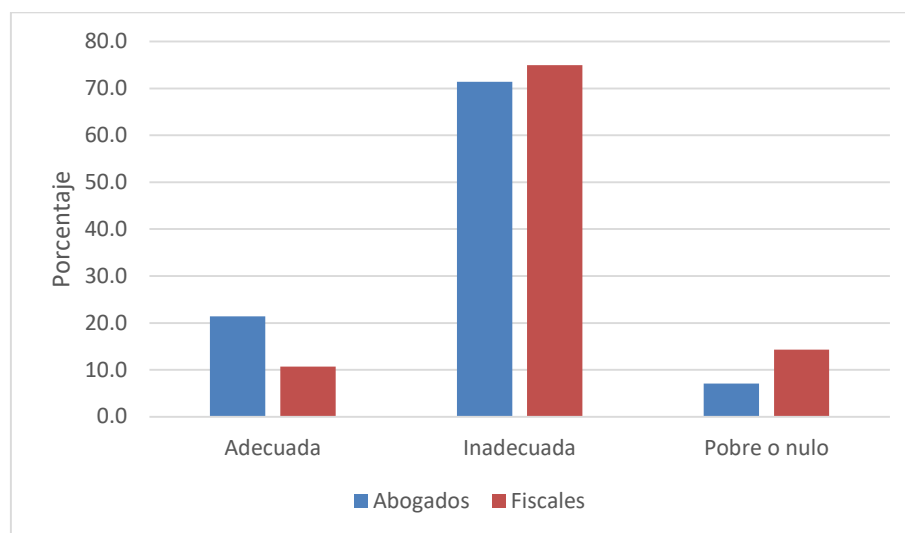


Figura 16. Planteamiento de la introducción del examen por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la introducción del examen es inadecuada.

En promedio, el 73.2% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la introducción del examen es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la introducción del examen es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 75.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la introducción del examen es inadecuada. Mientras que el 14.3% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 18

Planteamiento de la introducción del examen por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 21.4 | 10.7 | 16.1 |
| Inadecuada | 71.4 | 75.0 | 73.2 |
| Pobre o nulo | 7.1 | 14.3 | 10.7 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.2. Acreditación del testigo

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de acreditación del testigo durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

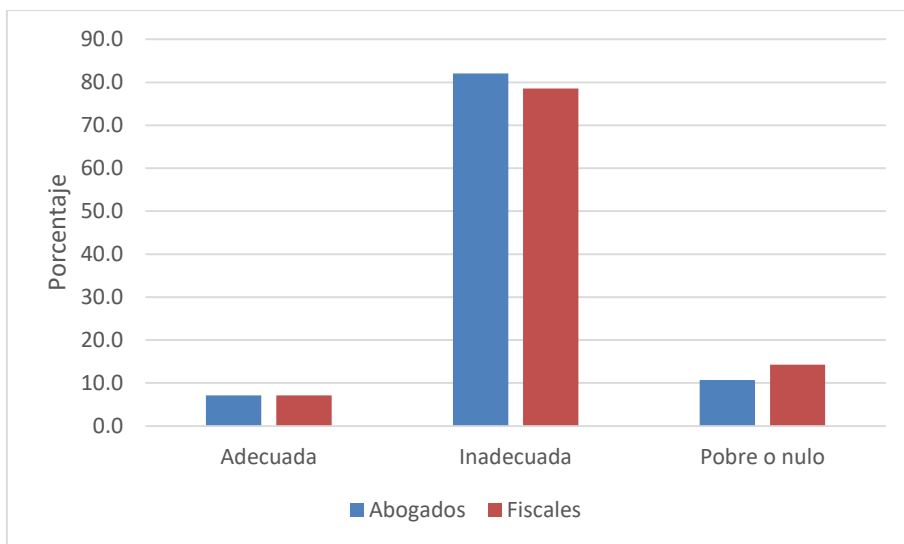


Figura 17. Planteamiento de acreditación del testigo por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la acreditación del testigo es inadecuada.

En promedio, el 80.4% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la acreditación del testigo es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 82.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la acreditación del testigo es inadecuada. Mientras que el 10.7% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la acreditación del testigo es inadecuada. Mientras que el 14.3% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 19

Planteamiento de acreditación del testigo por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 7.1 | 7.1 | 7.1 |
| Inadecuada | 82.1 | 78.6 | 80.4 |
| Pobre o nulo | 10.7 | 14.3 | 12.5 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.3. Producción del relato de fondo

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de producción del relato de fondo durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

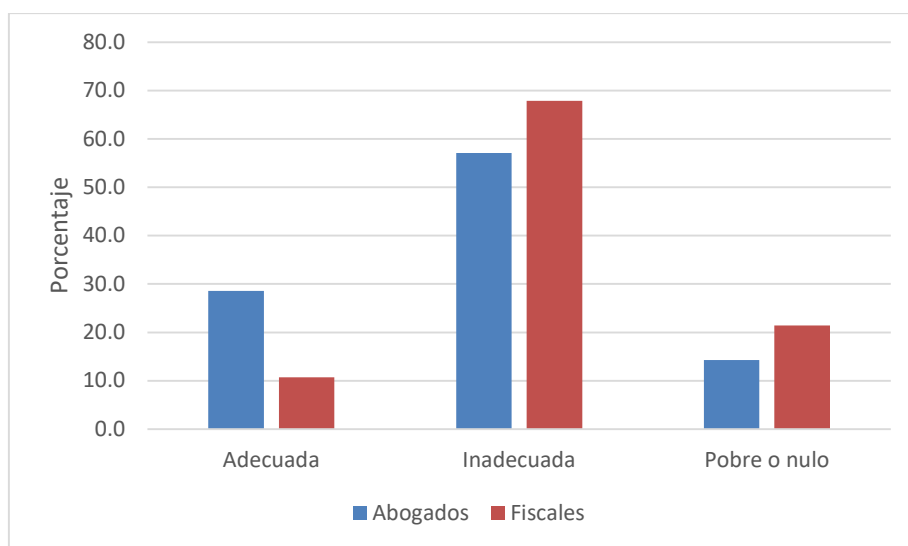


Figura 18. Planteamiento de producción del relato de fondo por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la producción del relato de fondo es inadecuada.

En promedio, el 62.5% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la producción del relato de fondo es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 57.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la producción del relato de fondo es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 14.3% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 67.9% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la producción del relato de fondo es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 10.7% considera que pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 20

Planteamiento de producción del relato de fondo por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 28.6 | 10.7 | 19.7 |
| Inadecuada | 57.1 | 67.9 | 62.5 |
| Pobre o nulo | 14.3 | 21.4 | 17.9 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.4. Conclusión del examen

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la conclusión del examen durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

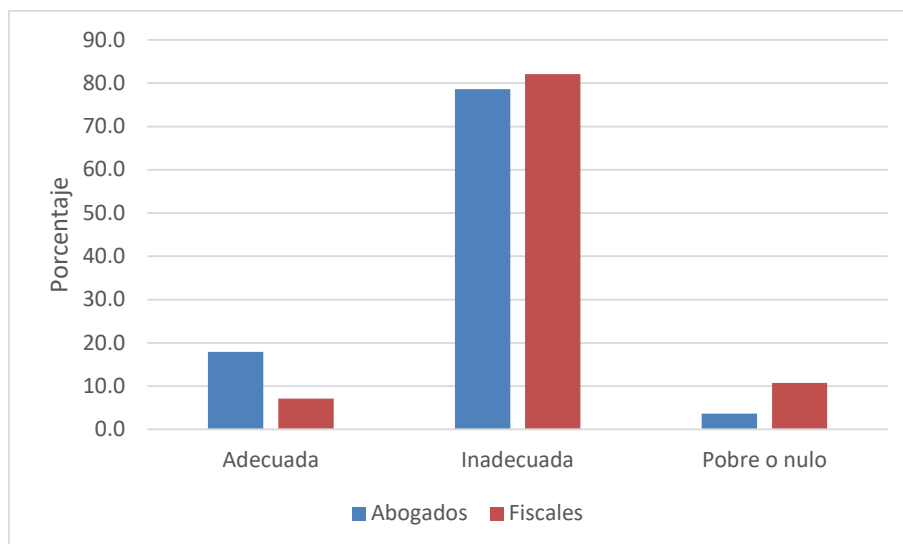


Figura 19. Planteamiento de la conclusión del examen por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la conclusión del examen es inadecuada.

En promedio, el 80.4% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la conclusión del examen es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la conclusión del examen es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 82.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la conclusión del examen es inadecuada. Mientras que el 10.7% y 7.1% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 21

Planteamiento de la conclusión del examen por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 17.9 | 7.1 | 12.5 |
| Inadecuada | 78.6 | 82.1 | 80.4 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 10.7 | 7.2 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.5. Control del contra examen

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de control del contra examen durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

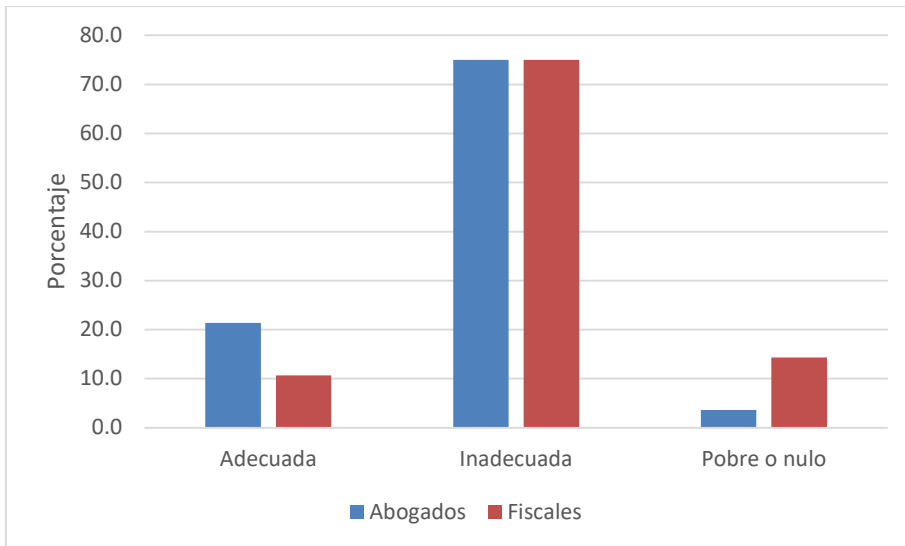


Figura 20. Planteamiento de control del contra examen por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean el control del contra examen es inadecuada.

En promedio, el 75.0% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean el control del contra examen es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 75.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean el control del contra examen es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 75.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean el control del contra examen es inadecuada. Mientras que el 14.3% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 22

Planteamiento de control del contra examen por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 21.4 | 10.7 | 16.1 |
| Inadecuada | 75.0 | 75.0 | 75.0 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 14.3 | 9.0 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.6. Brevedad del contra examen

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la brevedad del contra examen durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

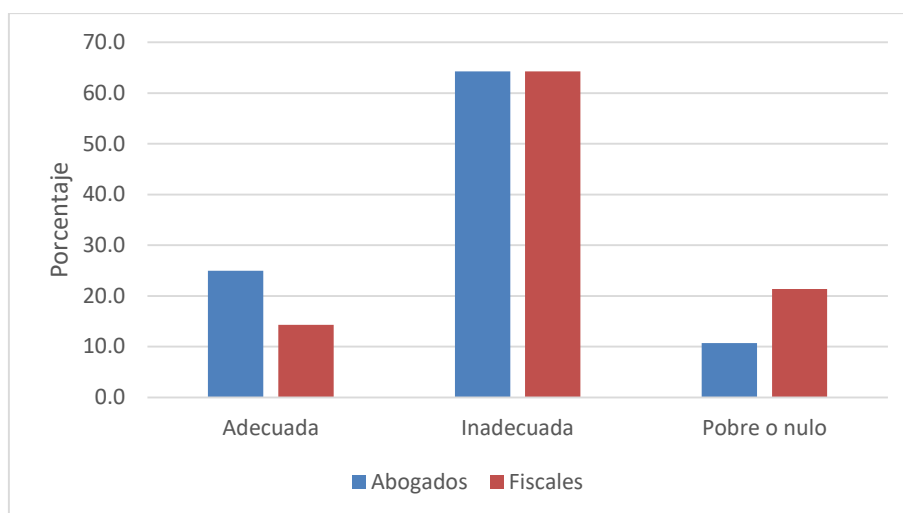


Figura 21. Planteamiento de la brevedad del contra examen por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la brevedad del contra examen es inadecuada.

En promedio, el 64.3% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la brevedad del contra examen es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la brevedad del contra examen es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 10.7% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la brevedad del contra examen es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 14.3% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 23

Planteamiento de la brevedad del contra examen por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 25.0 | 14.3 | 19.7 |
| Inadecuada | 64.3 | 64.3 | 64.3 |
| Pobre o nulo | 10.7 | 21.4 | 16.1 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.7. Velocidad del contra examen

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento en la velocidad del contra examen durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

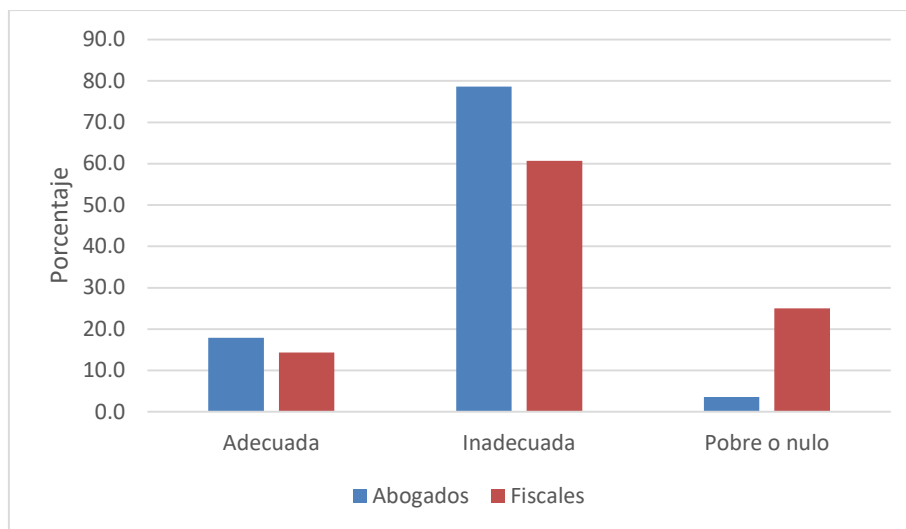


Figura 22. Planteamiento en la velocidad del contra examen por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la velocidad del contra examen es inadecuada.

En promedio, el 69.7% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la velocidad del contra examen es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la velocidad del contra examen es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la velocidad del contra examen es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 14.3% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 24

Planteamiento en la velocidad del contra examen por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 17.9 | 14.3 | 16.1 |
| Inadecuada | 78.6 | 60.7 | 69.7 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 25.0 | 14.3 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.8. Capacidad de escucha

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la capacidad de escucha durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

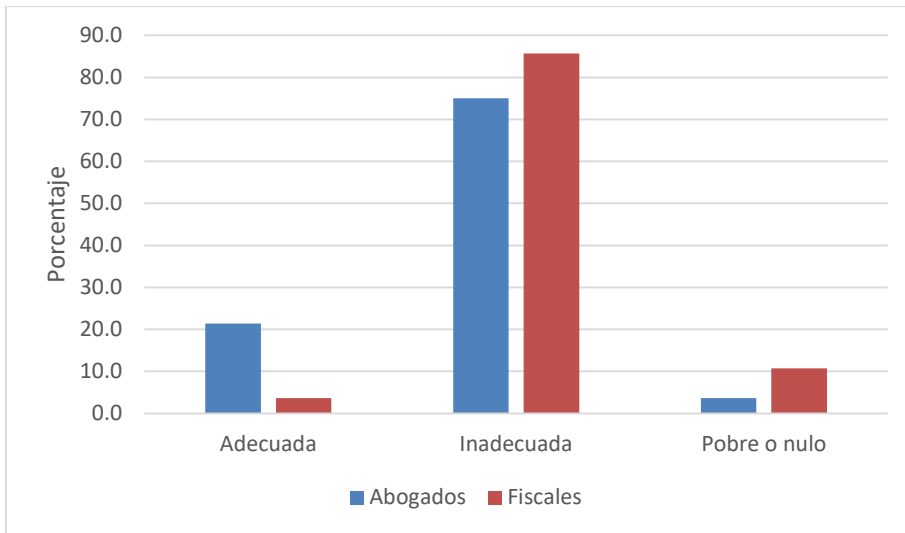


Figura 23. Planteamiento de la capacidad de escucha por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la capacidad de escucha es inadecuada.

En promedio, el 80.4% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la capacidad de escucha es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 75.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la capacidad de escucha es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 85.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la capacidad de escucha es inadecuada. Mientras que el 10.7% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 25

Planteamiento de la capacidad de escucha por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 21.4 | 3.6 | 12.5 |
| Inadecuada | 75.0 | 85.7 | 80.4 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 10.7 | 7.2 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.9. Capacidad de eludir peleas con el testigo

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la capacidad de eludir peleas con el testigo durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

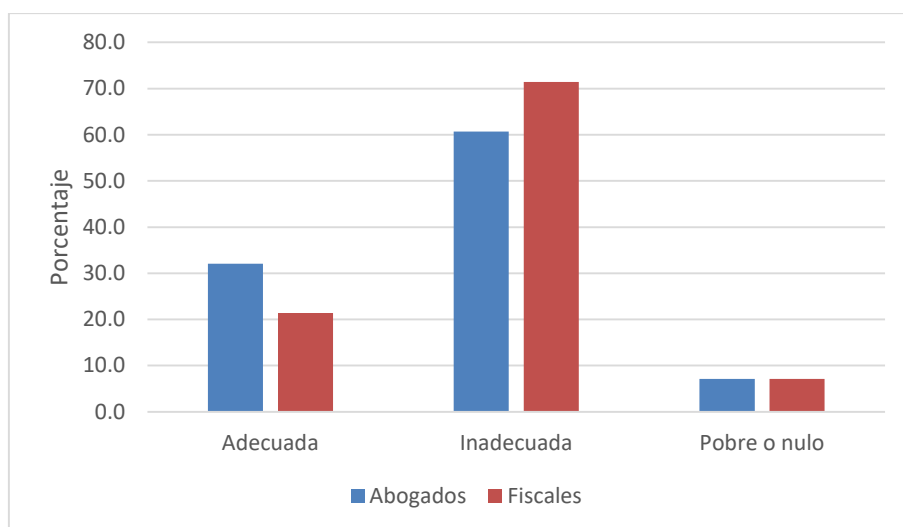


Figura 24. Planteamiento de la capacidad de eludir peleas con el testigo por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la capacidad de eludir peleas con el testigo es inadecuada.

En promedio, el 66.1% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la capacidad de eludir peleas con el testigo es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la capacidad de eludir peleas con el testigo es inadecuada. Mientras que el 32.1% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la capacidad de eludir peleas con el testigo es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 26

Planteamiento de la capacidad de eludir peleas con el testigo por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 32.1 | 21.4 | 26.8 |
| Inadecuada | 60.7 | 71.4 | 66.1 |
| Pobre o nulo | 7.1 | 7.1 | 7.1 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.10. Orientación hacia el alegato de salida

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la orientación hacia el alegato de salida durante la presentación del examen y contra examen por parte de abogados y fiscales.

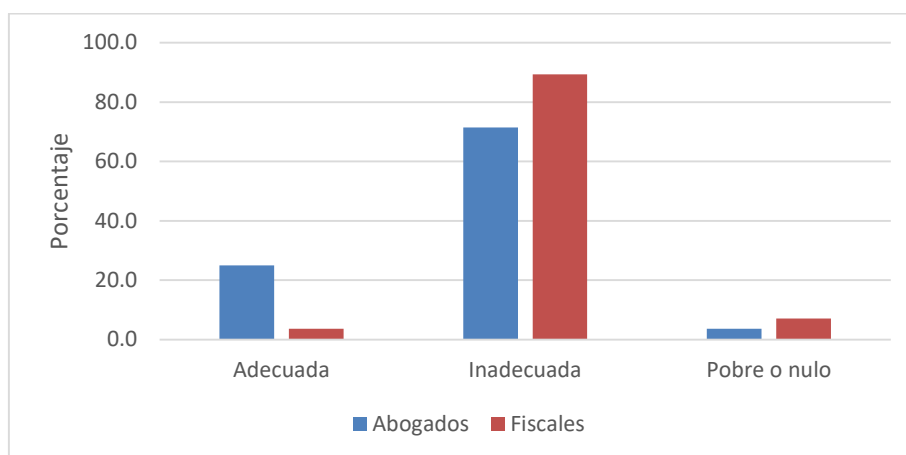


Figura 25. Planteamiento de la orientación hacia el alegato de salida por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la orientación hacia el alegato de salida es inadecuada.

En promedio, el 80.4% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la orientación hacia el alegato de salida es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la orientación hacia el alegato de salida es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 89.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la orientación hacia el alegato de salida es inadecuada. Mientras que el 7.1% y 3.6% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 27

Planteamiento de la orientación hacia el alegato de salida por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 25.0 | 3.6 | 14.3 |
| Inadecuada | 71.4 | 89.3 | 80.4 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 7.1 | 5.4 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4. Objeciones

En general, la percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto a la aplicación de la técnica de objeciones por parte de abogados y fiscales durante el juicio oral.

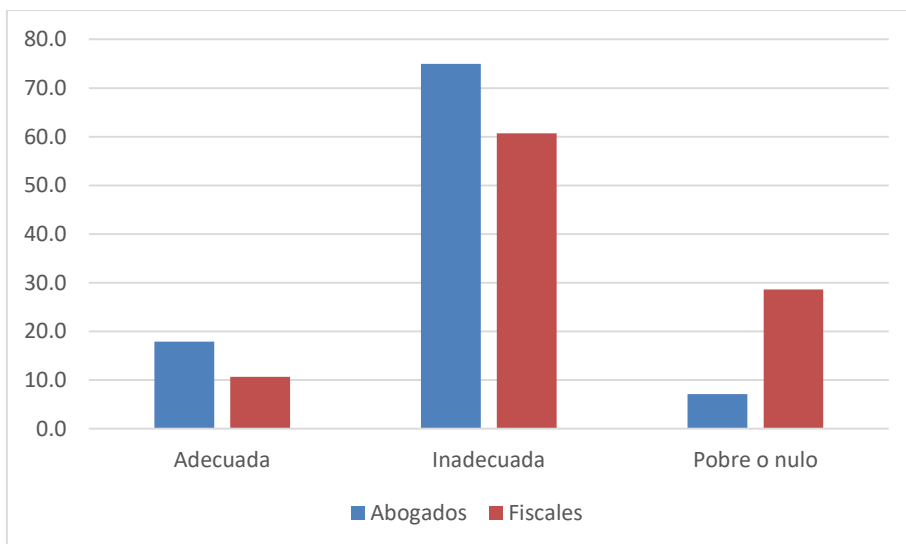


Figura 26. Técnica de las objeciones por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean las objeciones es inadecuada.

En promedio, el 67.9% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean las objeciones es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 75.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean las objeciones es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean las objeciones es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 10.7% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 28
Técnica de las objeciones por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 17.9 | 10.7 | 14.3 |
| Inadecuada | 75.0 | 60.7 | 67.9 |
| Pobre o nulo | 7.1 | 28.6 | 17.9 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4.1. Precisión de las objeciones

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la precisión de las objeciones durante la presentación de objeciones por parte de abogados y fiscales.

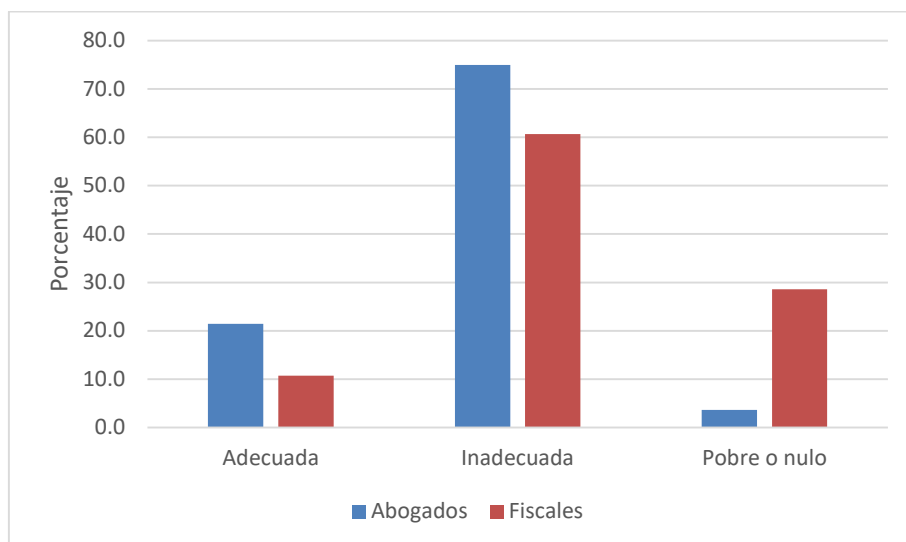


Figura 27. Planteamiento de la precisión de las objeciones por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la precisión de las objeciones es inadecuada.

En promedio, el 67.9% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la precisión de las objeciones es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 75.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la precisión de las objeciones es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la precisión

de las objeciones es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 29

Planteamiento de la precisión de las objeciones por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 21.4 | 10.7 | 16.1 |
| Inadecuada | 75.0 | 60.7 | 67.9 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 28.6 | 16.1 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4.2. Oportunidad de la objeción

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de la oportunidad de la objeción durante la presentación de objeciones por parte de abogados y fiscales.

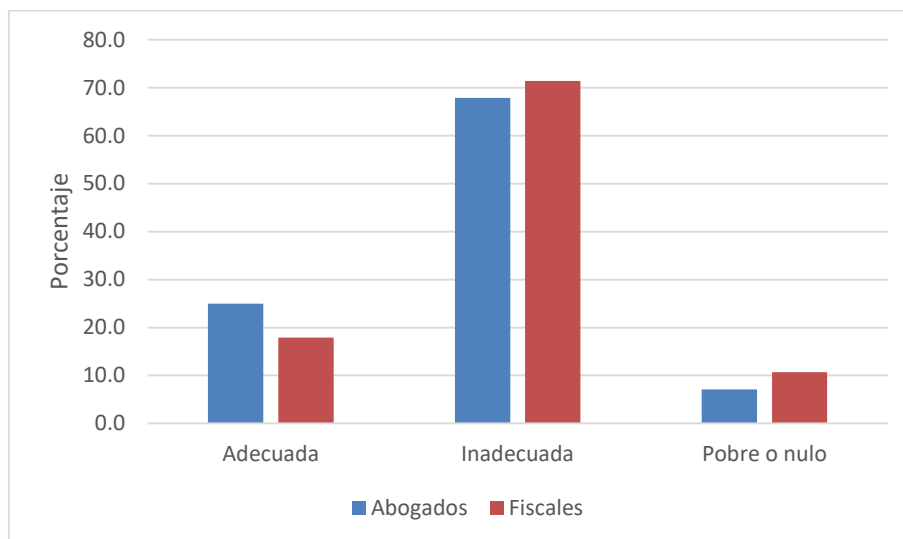


Figura 28. Planteamiento de la oportunidad de la objeción por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la oportunidad de la objeción es inadecuada.

En promedio, el 69.7% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la oportunidad de la objeción es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 67.9% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la oportunidad de la objeción es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la oportunidad de la objeción es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 10.7% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 30
Planteamiento de la oportunidad de la objeción por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 25.0 | 17.9 | 21.5 |
| Inadecuada | 67.9 | 71.4 | 69.7 |
| Pobre o nulo | 7.1 | 10.7 | 8.9 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4.3. Moderación de las objeciones

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de moderación de las objeciones durante la presentación de objeciones por parte de abogados y fiscales.

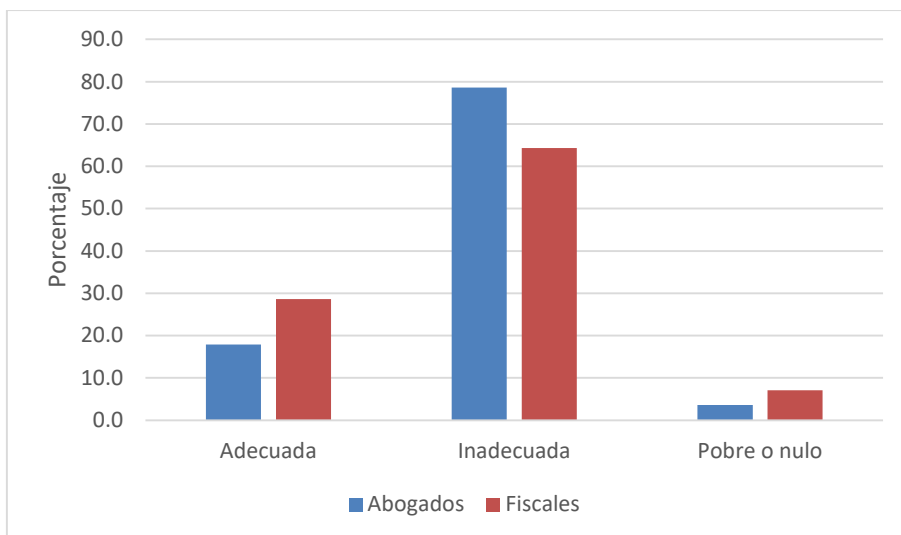


Figura 29. Planteamiento de moderación de las objeciones por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la moderación de las objeciones es inadecuada.

En promedio, el 71.5% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la moderación de las objeciones es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la moderación de las objeciones es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la moderación de las objeciones es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 31

Planteamiento de moderación de las objeciones por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|-----------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 17.9 | 28.6 | 23.3 |

| | | | |
|--------------|------|------|------|
| Inadecuada | 78.6 | 64.3 | 71.5 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 7.1 | 5.4 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4.4. Especificidad de las objeciones

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de especialidad de las objeciones durante la presentación de objeciones por parte de abogados y fiscales.

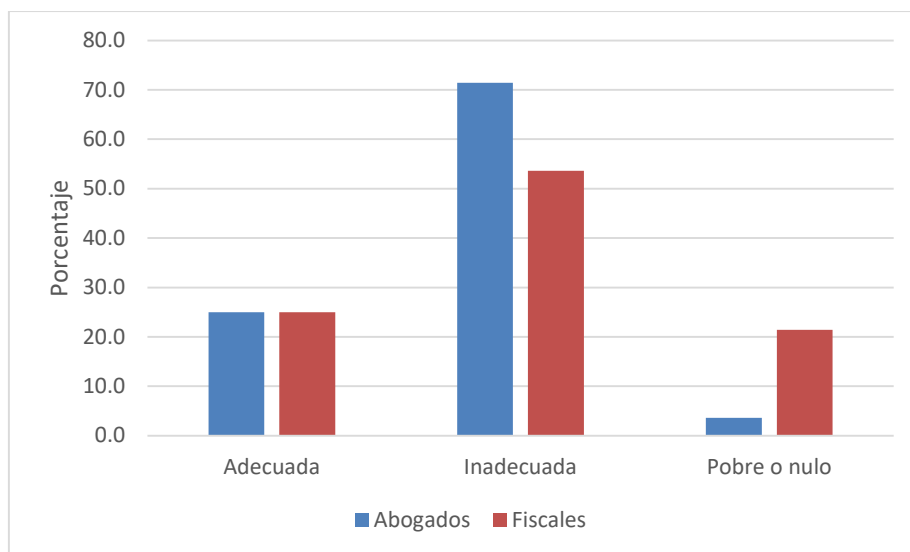


Figura 30. Planteamiento de especialidad de las objeciones por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la especialidad de las objeciones es inadecuada.

En promedio, el 62.5% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la especialidad de las objeciones es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la especialidad de las

objeciones es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 53.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la especialidad de las objeciones es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 21.4% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 32
Planteamiento de especialidad de las objeciones por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 25.0 | 25.0 | 25.0 |
| Inadecuada | 71.4 | 53.6 | 62.5 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 21.4 | 12.5 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4.5. Decoro de las objeciones

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento decoro de las objeciones durante la presentación de objeciones por parte de abogados y fiscales.

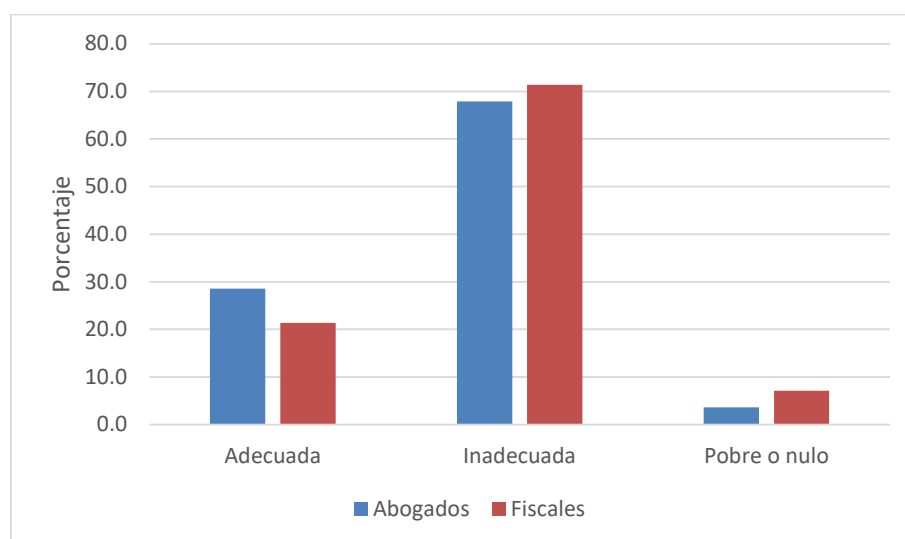


Figura 31. Planteamiento decoro de las objeciones por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean el decoro de las objeciones es inadecuada.

En promedio, el 69.7% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean el decoro de las objeciones es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 67.9% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean el decoro de las objeciones es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean el decoro de las objeciones es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 33

Planteamiento decoro de las objeciones por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 28.6 | 21.4 | 25.0 |
| Inadecuada | 67.9 | 71.4 | 69.7 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 7.1 | 5.4 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5. Argumentación jurídica

En general, la percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto a la aplicación de la técnica de argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales durante el juicio oral.

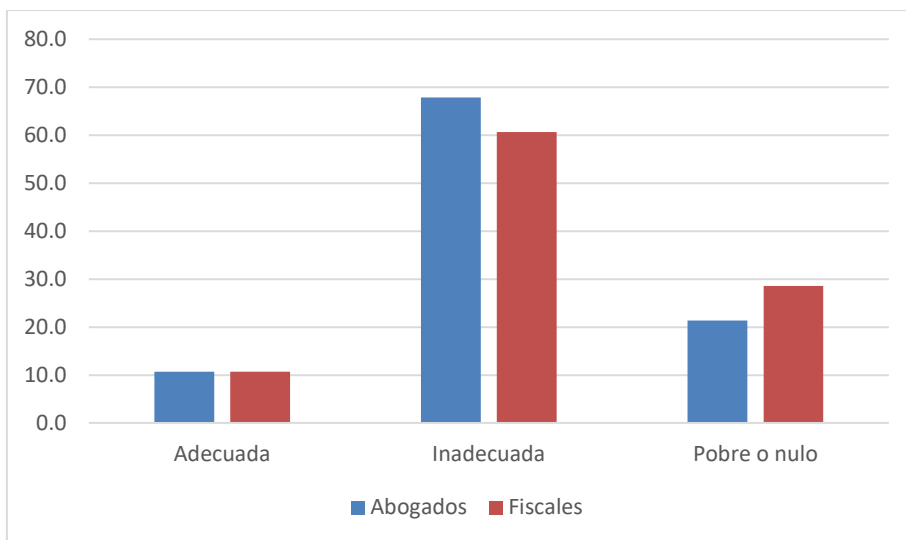


Figura 32. Técnica de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 64.3% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 67.9% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 34

Técnica de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 10.7 | 10.7 | 10.7 |
| Inadecuada | 67.9 | 60.7 | 64.3 |
| Pobre o nulo | 21.4 | 28.6 | 25.0 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.1. Exordio

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento del exordio durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

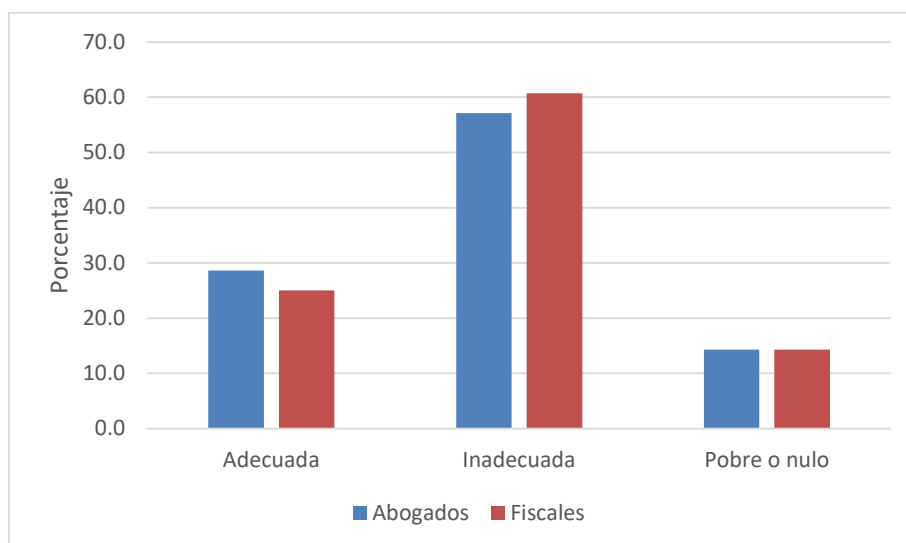


Figura 33. Planteamiento del exordio por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean el exordio durante la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 58.9% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean el exordio durante la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 57.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean el exordio durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 14.3% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean el exordio durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 14.3% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 35

Planteamiento del exordio por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 28.6 | 25.0 | 26.8 |
| Inadecuada | 57.1 | 60.7 | 58.9 |
| Pobre o nulo | 14.3 | 14.3 | 14.3 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.2. Narración

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de narración durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

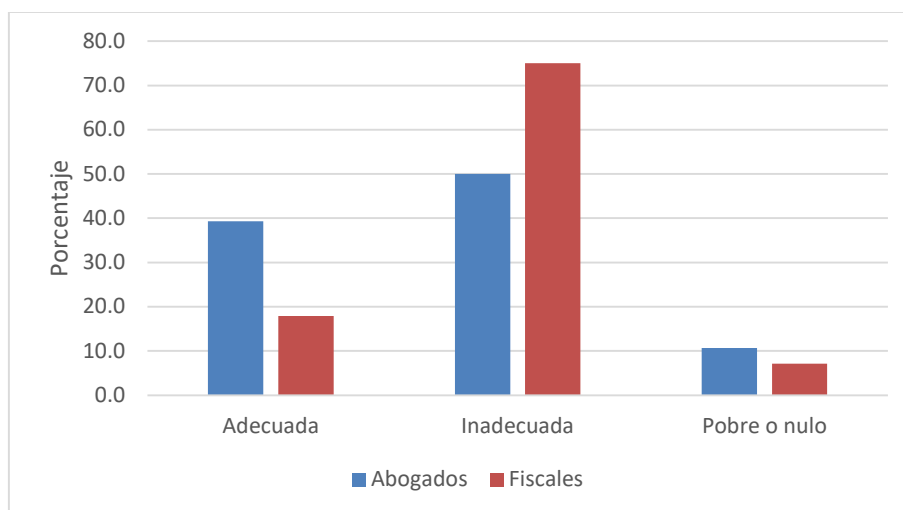


Figura 34. Planteamiento de narración por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la narración durante la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 62.5% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la narración durante la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 50.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la narración durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 39.3% y 10.7% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 75.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la narración durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 36
Planteamiento de narración por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 39.3 | 17.9 | 28.6 |
| Inadecuada | 50.0 | 75.0 | 62.5 |
| Pobre o nulo | 10.7 | 7.1 | 8.9 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.3. División de las proposiciones

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de división de las preposiciones durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

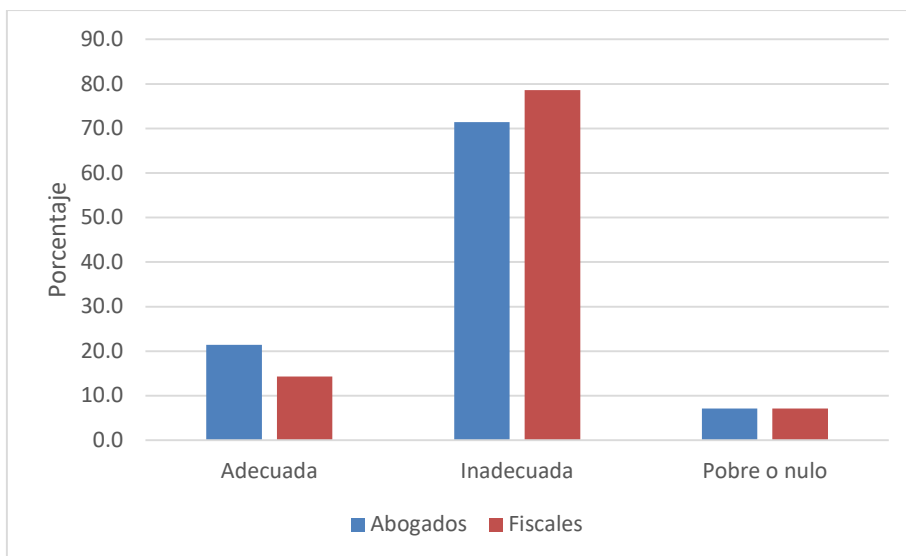


Figura 35. Planteamiento de división de las preposiciones por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la división de las preposiciones durante la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 75.0% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean la división de las preposiciones durante la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la división de las preposiciones durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la división de las preposiciones durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 14.3% y 7.1% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 37

Planteamiento de división de las preposiciones por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 21.4 | 14.3 | 17.9 |
| Inadecuada | 71.4 | 78.6 | 75.0 |
| Pobre o nulo | 7.1 | 7.1 | 7.1 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.4. Confirmación

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de confirmación durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

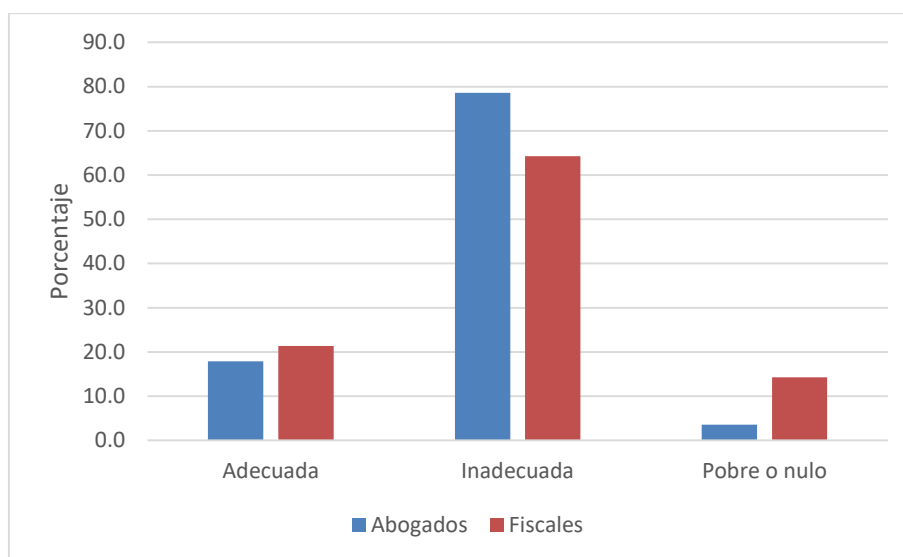


Figura 36. Planteamiento de confirmación por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean de confirmación durante la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 71.5% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay plantean de confirmación durante la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 78.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean de confirmación durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 3.6% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean de confirmación durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 14.3% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 38
Planteamiento de confirmación por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 17.9 | 21.4 | 19.7 |
| Inadecuada | 78.6 | 64.3 | 71.5 |
| Pobre o nulo | 3.6 | 14.3 | 9.0 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.5. Argumentos

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de los argumentos durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

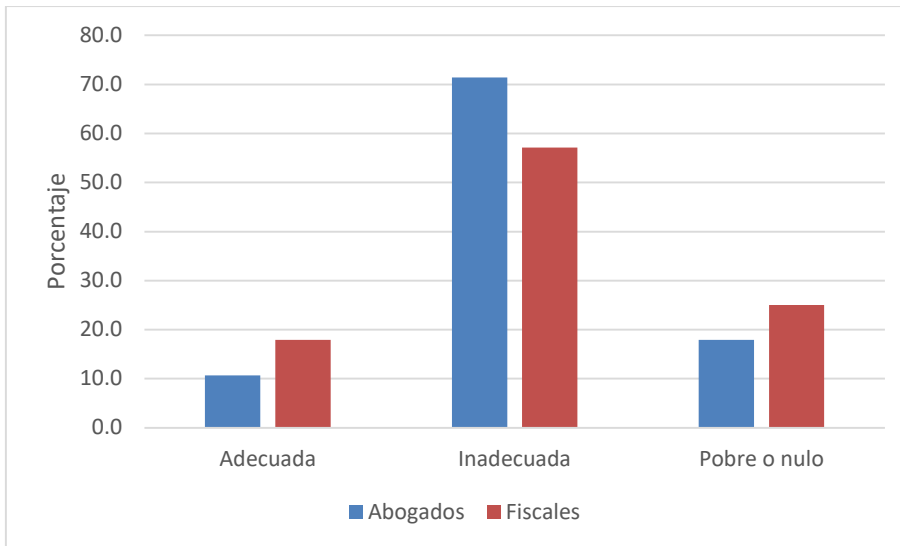


Figura 37. Planteamiento de los argumentos por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean los argumentos es inadecuada.

En promedio, el 64.3% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean los argumentos es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 71.4% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean los argumentos es inadecuada. Mientras que el 17.9% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 57.1% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean los argumentos es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 17.9% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 39

Planteamiento de los argumentos por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 10.7 | 17.9 | 14.3 |
| Inadecuada | 71.4 | 57.1 | 64.3 |
| Pobre o nulo | 17.9 | 25.0 | 21.5 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.6. Tópicos

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de los tópicos durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

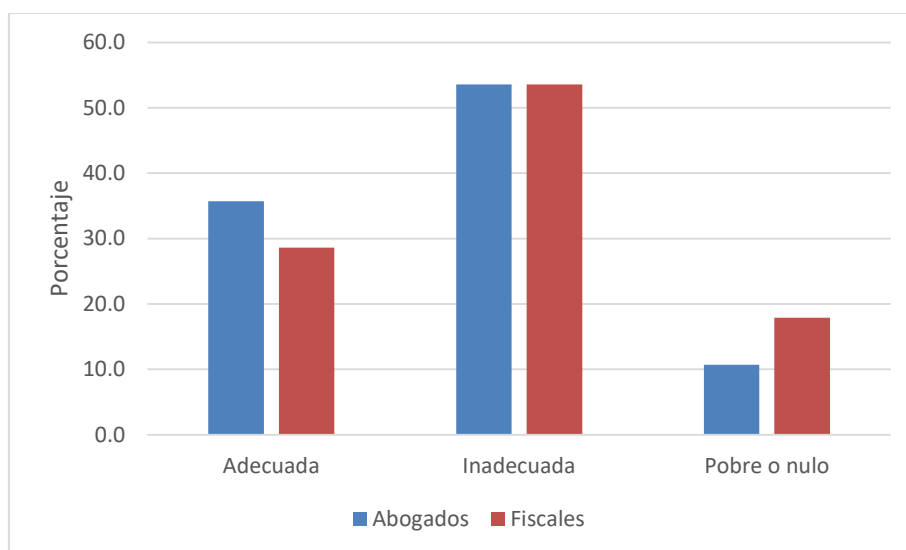


Figura 38. Planteamiento de los tópicos por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean los tópicos durante la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 53.6% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean los tópicos durante la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 53.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean los tópicos durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 35.7% y 10.7% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 53.6% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean los tópicos durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 17.9% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 40
Planteamiento de los tópicos por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 35.7 | 28.6 | 32.2 |
| Inadecuada | 53.6 | 53.6 | 53.6 |
| Pobre o nulo | 10.7 | 17.9 | 14.3 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.7. Prueba

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de prueba durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

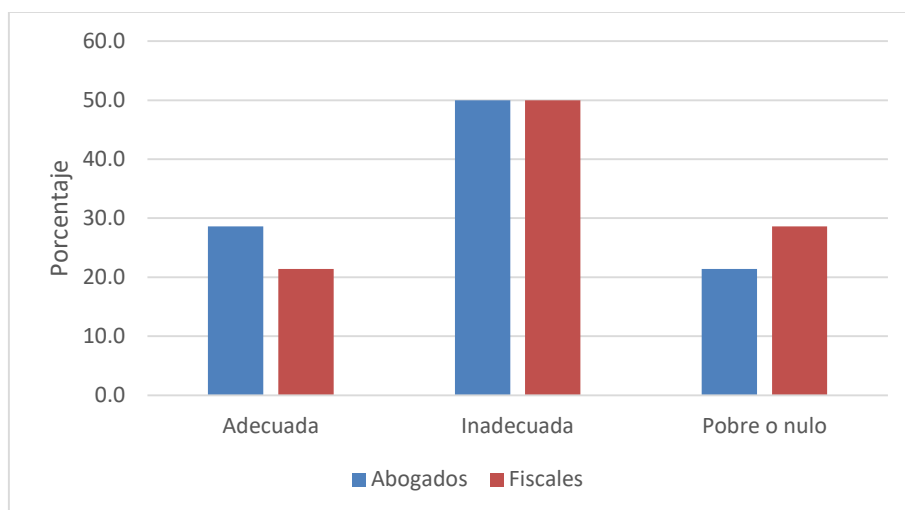


Figura 39. Planteamiento de prueba por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la prueba durante la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 50.0% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la prueba durante la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 50.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la prueba durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 21.4% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 50.0% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la prueba durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 28.6% y 21.4% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 41
Planteamiento de prueba por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 28.6 | 21.4 | 25.0 |
| Inadecuada | 50.0 | 50.0 | 50.0 |
| Pobre o nulo | 21.4 | 28.6 | 25.0 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.8. Refutación

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de refutación durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

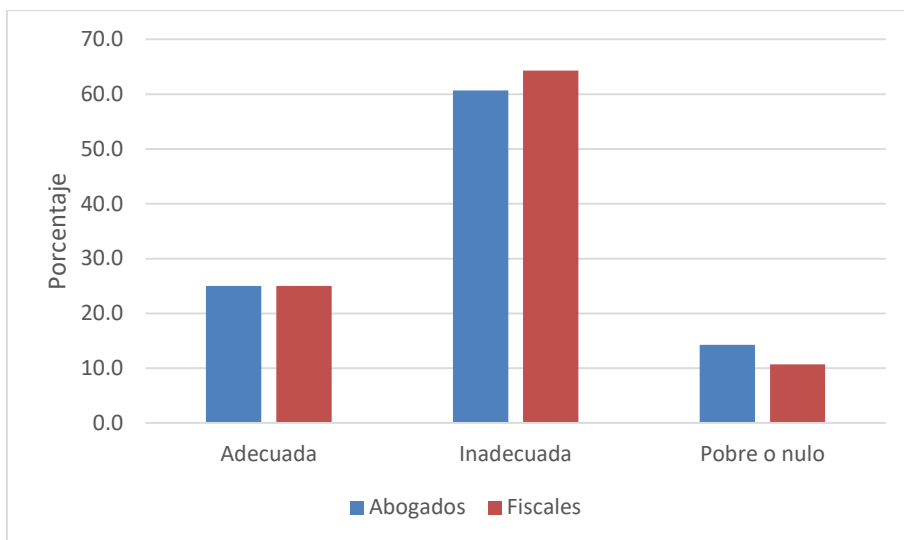


Figura 40. Planteamiento de refutación por parte de abogados y fiscales
Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la refutación durante la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 62.5% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la refutación durante la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 60.7% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la refutación durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 14.3% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la refutación durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 25.0% y 10.7% considera que es adecuada y pobre o nula, respectivamente.

Tabla 42

Planteamiento de refutación por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 25.0 | 25.0 | 25.0 |
| Inadecuada | 60.7 | 64.3 | 62.5 |
| Pobre o nulo | 14.3 | 10.7 | 12.5 |

Fuente: Elaboración propia.

4.1.5.9. Peroración

La percepción de los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay es desfavorable respecto al planteamiento de peroración durante la presentación de la argumentación jurídica por parte de abogados y fiscales.

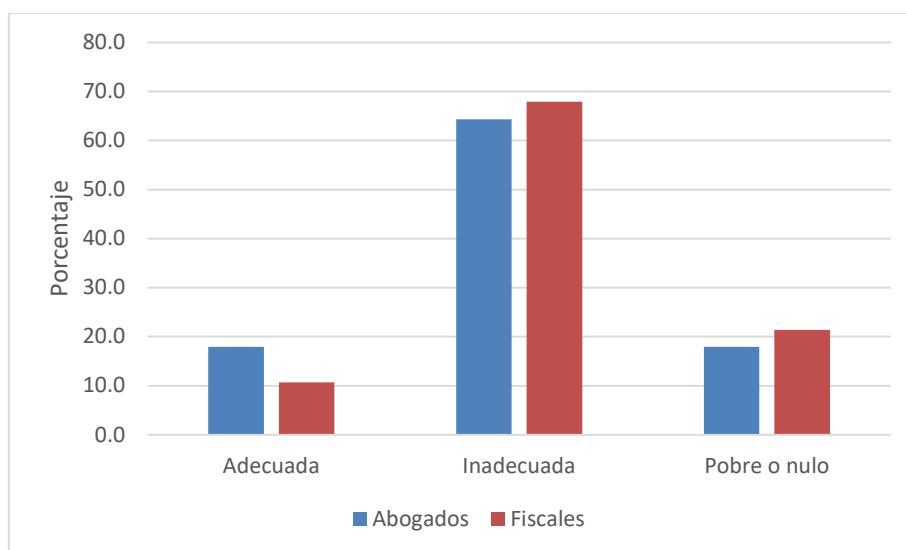


Figura 41. Planteamiento de peroración por parte de abogados y fiscales

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la peroración durante la argumentación jurídica es inadecuada.

En promedio, el 66.1% de jueces entrevistados considera que la manera como los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay que plantean la peroración durante la argumentación jurídica es inadecuada.

Respecto al desempeño de los abogados, el 64.3% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los abogados plantean la peroración durante la

argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 17.9% considera que es adecuada y pobre o nula.

Por otra parte, en lo que respecta al desempeño de los fiscales, el 67.9% de los jueces entrevistados, considera que la manera como los fiscales plantean la peroración durante la argumentación jurídica es inadecuada. Mientras que el 21.4% y 10.7% considera que es pobre o nula y adecuada, respectivamente.

Tabla 43
Planteamiento de peroración por parte de abogados y fiscales

| Respuesta | Abogados (%) | Fiscales (%) | Promedio (%) |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Adecuada | 17.9 | 10.7 | 14.3 |
| Inadecuada | 64.3 | 67.9 | 66.1 |
| Pobre o nulo | 17.9 | 21.4 | 19.7 |

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La investigación tuvo como propósito describir la aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay.

Se realizó una revisión de la literatura especializada correspondiente y se recolectó la información necesaria para analizar la aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay. Se obtuvo información sobre la percepción de los jueces respecto a la aplicación de las técnicas de litigación oral por parte de los abogados y fiscales durante la fase del juicio oral.

Por tanto, lo descrito a lo largo de la presente investigación permitió llegar a las siguientes conclusiones:

(1) Los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay, presentan deficiencias en la aplicación de las técnicas de litigación oral durante la fase del juicio oral.

Se puede advertir que los fiscales son quienes presentan mayores deficiencias en la aplicación de las técnicas de litigación oral, respecto a los abogados.

Los resultados de la investigación evidenciaron que el 57.6% de los jueces entrevistados considera que el desempeño de los abogados en la aplicación de las técnicas de litigación oral es deficiente. Mientras que el 64.3% de jueces considera que el desempeño de los fiscales en la aplicación de las técnicas de litigación oral es deficiente.

Estos datos evidencian que las aptitudes y competencias de los abogados para aplicar las técnicas de litigación oral durante la fase de juicio oral son deficientes.

En ese sentido, se puede afirmar que los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay no desempeñan los roles que les corresponden de manera eficaz, puesto que no responden de manera adecuada a las nuevas tendencias y exigencias del debate jurídico en el ámbito del juicio oral. Asimismo, se evidencia un conjunto prácticas profesionales inadecuadas y deficientes por parte de abogados y jueces. Esta situación podría generar algún tipo de riesgo y vulnerabilidad para los sujetos pasivos y activos que participan del proceso penal, en la fase de juicio oral.

(2) La aplicación de la técnica de la Teoría del Caso por parte de abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay es deficiente.

Se logró evidenciar que los fiscales son quienes presentan mayores deficiencias en la aplicación de las técnicas de litigación, respecto a los abogados.

Los resultados de la investigación evidenciaron que el 57.1% de los jueces entrevistados considera que la forma como lo abogados aplican la Teoría de Caso en el juicio oral es deficiente. Mientras que el 64.3% de jueces considera que es inadecuada la manera como los fiscales aplican la Teoría del Caso.

Los datos presentados en el párrafo anterior, permiten advertir que las aptitudes y competencias de los abogados para aplicar la técnica de la Teoría del Caso durante la fase de juicio oral son deficientes.

En ese sentido, se puede concluir que los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay presentan deficiencias en el desempeño de sus funciones profesionales. Debido a lo anterior, poseen limitaciones para de responder de manera eficaz a las exigencias del proceso judicial y concretamente de la litigación oral. Asimismo, se evidencia, por lo general, que, por un lado, los fiscales, en lugar de plantear su caso oralmente lo que hacen es leer la acusación escrita, lo cual podría explicar que no conoce su teoría del caso; mientras que en caso de los abogados defensores solo se limitan a criticar la teoría del caso como si fuera un alegato de clausura.

Así, se puede afirmar que en la actualidad los fiscales y abogados no identifican correctamente todo el evento criminal, no identifican los hechos relevantes de su teoría del caso, no ofrecen los medios probatorios para acreditar su posición de defensa, no realizan la estructura de forma adecuada de la teoría del caso, no relatan la historia del caso de tal manera que el juzgador no se puede ubicar en su relato.

(3) La aplicación de la de Alegatos de apertura y clausura por parte de abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay es deficiente.

Se logró evidenciar que los abogados son quienes presentan mayores deficiencias en la aplicación de la técnica de alegatos de apertura y clausura, respecto a los fiscales.

Los resultados de la investigación evidenciaron que el 67.9% de los jueces entrevistados considera que la forma como los fiscales exponen los alegatos de apertura y clausura en el juicio oral es deficiente. Mientras que el 71.4% de jueces considera que es inadecuada la manera como los abogados exponen los alegatos de apertura y clausura.

Los datos presentados en el párrafo anterior, ponen en evidencia que las aptitudes y competencias de los abogados para exponer los alegatos de apertura y clausura durante la fase de juicio oral son deficientes. En ese sentido, se puede afirmar que los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay presentan limitaciones para el desempeño de sus funciones profesionales. Lo anterior, limita la posibilidad de responder de manera adecuada a las exigencias del proceso judicial y concretamente de la litigación oral. Asimismo, se evidencia, por lo general, que tanto abogados como fiscales, durante el juicio oral, no logran convencer al juez de la coherencia y verosimilitud de su postura, por lo que se puede decir que se genera algún tipo de riesgo y vulnerabilidad y riesgo para los sujetos activos y pasivos del proceso penal.

(4) La aplicación de la técnica del Examen y contra examen por parte de abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay es deficiente.

Se logró evidenciar que los abogados son quienes presentan mayores deficiencias en la aplicación de la técnica del examen y contra examen, respecto a los fiscales.

Los resultados de la investigación evidenciaron que el 71.4% de los jueces entrevistados considera que la forma como los fiscales aplican la técnica del examen y contra examen en el juicio oral es deficiente. Mientras que el 78.6% de jueces considera que es inadecuada la manera como los abogados aplican la técnica del examen y contra examen.

Los datos presentados en el párrafo anterior, evidencian que las aptitudes y competencias de los abogados para aplicar la técnica del examen y contra examen durante la fase de juicio oral son deficientes.

En ese sentido, se puede concluir que los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay presentan deficiencias en el desempeño de sus labores profesionales. Lo anterior condiciona la posibilidad de que los abogados y fiscales puedan responder de manera eficaz a las exigencias del proceso judicial y más concretamente de la litigación oral. Asimismo, se advierte, en general, que en cuanto a las preguntas que se hacen a los testigos, es una práctica habitual que no les dejan hablar, les hacen preguntas que contienen la respuesta; por otra parte, en los casos de interrogatorio directo las preguntas deben ser abiertas, cerradas y de transmisión u orientación, sin embargo, en este caso el quien se explaya y toma control de la situación es el interrogado ya que conoce el caso al detalle. Por tanto, se puede afirmar que la aplicación de esta técnica es deficiente, pues, tanto abogados como fiscales no tienen conocimiento de esta técnica o les hace falta práctica.

(5) La aplicación de la técnica de Objeciones por parte de abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay es deficiente.

Se logró evidenciar que los abogados son quienes presentan mayores deficiencias en aplicación de las técnicas de litigación, respecto a los fiscales.

Los resultados de la investigación evidenciaron que el 60.7% de los jueces entrevistados considera que la forma como los fiscales plantean las objeciones en el juicio oral es deficiente. Mientras que el 64.3% de jueces considera que es inadecuada la manera como los fiscales plantean las objeciones.

Los datos presentados en el párrafo anterior, permiten advertir que las aptitudes y competencias de los abogados para plantear las objeciones durante la fase de juicio oral son deficientes.

En ese sentido, se puede concluir que los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay presentan deficiencias en el desempeño de sus funciones profesionales. Debido a lo anterior, poseen limitaciones para responder de manera eficaz a las exigencias del proceso judicial y concretamente de la litigación oral. Asimismo, se evidencia, por lo general, por lo general, que los fiscales y abogados defensores al momento de objetar, no logran hacer una fundamentación adecuada de

sus objeciones. Así, se observa claramente que no se respeta los derechos de las partes en proceso.

(6) La aplicación de la técnica de Argumentación Jurídica por parte de abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay es deficiente.

Se logró evidenciar que los abogados son quienes presentan mayores deficiencias en la aplicación de las técnicas de litigación, respecto a los abogados.

Los resultados de la investigación evidenciaron que el 60.7% de los jueces entrevistados considera que la forma como los fiscales aplican la Argumentación Jurídica en el juicio oral es deficiente. Mientras que el 67.9% de jueces considera que es inadecuada la manera como los abogados aplican la Argumentación Jurídica.

Los datos presentados en el párrafo anterior, permiten advertir que las aptitudes y competencias de los abogados para aplicar Argumentación Jurídica durante la fase de juicio oral son deficientes.

En ese sentido, se puede concluir que los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay poseen limitaciones para el desempeño de sus funciones profesionales. Debido a lo anterior, se enfrentan a limitaciones para responder de manera eficaz a las exigencias del proceso judicial y concretamente de la litigación oral. Asimismo, se evidencia, por lo general, que tanto los fiscales como los abogados no están preparados en cuanto a la argumentación y esto se percibe solo con ver los cuadros estadísticos o asistir a una audiencia.

5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones de la presente investigación están dirigidas hacia los operadores de justicia como son fiscales, abogados defensores, y jueces de juicio oral; que se desempeña en las audiencias bajo el imperio del juicio oral.

(1) Recomendar a los fiscales y abogados defensores, que al momento de asistir al juicio oral debe primero diseñar estrategias de defensa, pretensiones precisas, conocimiento del caso y dominio, para generar una buena convicción, es decir persuadir en el juez, todo ello con la intención de acercarse a la verdad o al esclarecimiento del hecho delictivo.

(2) Recomendar a los jueces del Juzgado Unipersonal, mantener criterios de imparcialidad, pues en la práctica se observa en algunos casos que no respetan dichos principios, debido que hay intromisiones por parte del juez en el desarrollo de los interrogatorios.

(3) En los alegatos de apertura se recomienda a las partes del proceso que no se debe utilizar la argumentación jurídica, ya que en esta etapa del proceso no se puede emitir conclusiones, debido a que en esta etapa no se tiene nada probado, estos aspectos los dejaremos para los alegatos de salida.

(4) Los fiscales y abogados cuando se presente en juicio oral deben poseer habilidades, destrezas narrativas, demostrativas o probatorias, argumentando, refutando y así poder aportar pruebas en juicio oral, así también persuadir al juez de juzgamiento.

(5) Otra de las cosas que ayudaran a generar conciencia en los operadores de justicia es capacitar constantemente a los operadores de justicia con cursos talleres o eventos académicos y así se pueda ver debates de altura en juicio oral.

(6) Finalmente suplicar los operadores de justicia, que al momento de asistir a juicio oral respeten el debido proceso y los principios fundamentales, pues estas garantizan los posibles abusos procesales que se pudieran suscitar en audiencia de juicio oral.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, A. (1982). *El juez: sus deberes y sus facultades*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Andía, G. (2013). Deficiencias de la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal: estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011. (*Tesis de Maestría*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Trotta S.A.
- Baytelman, A., & Duce, M. (2004). *Litigación penal y juicio oral*. Santiago, Chile: Universidad Diego Portales.
- Benavente, H. (2008). *Guía práctica de la defensa penal II: Juicio oral y ejecución de sentencia*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Blanco, R., Decap, M., Moreno, L., & Rojas, H. (2005). *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal*. Santiago de Chile: LexisNexis.
- Bonorino, P., & Peña, J. (2005). *Argumentación judicial* (Segunda ed.). Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Contreras, J. (2015). *Manual del profesor para la materia: Técnicas de litigación oral* (Segunda ed.). Monterrey, Nuevo León: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho A.C.
- Corte Superior de Justicia de Apurímac. (2017). *Informe de Escalafon de Recursos Humanos*. Abancay, Apurimac, Perú.
- Cortés, M. (2010). La importancia de la técnica en el juicio oral. *Memorando de Derecho*, 127-135.
- Española, R. A. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid, España: Autor.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (2017). *Técnicas y habilidades en la realidad del litigio*. Buenos Aires, Argentina: Presidencia de la Nación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Jiménez, F., & Montes, F. (2009). *Técnicas del proceso oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano: Manual General para Operadores Jurídicos* . Bogotá, Colombia: Programa de Fortalecimiento de Justicia / Usaid Colombia.
- Marafioti, R. (2003). *Los patrones de la argumentación: La argumentación en los clásicos y en el siglo XX*. Buenos Aires: Editorial Biblos Ciencia del lenguaje.

- Minchala, H. (2015). El fiscal y la teoría del caso en el juicio oral. (*Tesis de Titulación*). Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador.
- Nagasaki, C. (2004). *Juicio oral: Lo nuevo del código procesal penla de 2004 sobre la etapa del juicio oral*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Neyra, J. (2007). Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal. En R. Callirgos, *Código Procesal Penal - Manuales Operativos* (págs. 17-55). Lima: Editorial Súper Gráfica EIRL.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Ovalle, J. (2011). *Teoría general del proceso* (Décima ed.). México: Oxford University Press.
- Pinto, J. (2011). La teoría de la argumetación jurídica en Robert Alexy. (*Tesis Doctoral*). Universidad Complutense, Madrid.
- Puy, F. (2009). Sobre oralidad y argumentación jurídica. *Dereito*, 18(2), 117-147.
- Quiñones, H. (2003). *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño: Un análisis crítico del sistema oral en el proceso penal salvadoreño desde una perspectiva acusatoria adversativa*. El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ).
- Quiñones, H. (2006). La prueba en el proceso penal. En C. A. Medrano, J. S. Taveras, R. de Jesús, & S. Veras (Edits.), *Derecho Procesal Penal* (págs. 249-306). Republica Dominicana: Amigo del Hogar.
- Reyna, L. (2016). *La oralidad en el nuevo modelo procesal penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Robles, W. (s/f). *Técnicas de litigación oral en el juicio oral acusatorio*. Lima: Centro de Estudios de Derecho Penal .
- Rosas, R., & Villareal, C. (2016). Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano. (*Tesis para optar el Título de Abogado*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Tron, J. (2009). *Argumentación en el amparo: Esquema fomal de los conceptos de violación y las sentencias de amparo* . México: Editorial Porrúa.
- Ureta, J. (2010). *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ureta, J. (2012). *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita* (Segunda ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Zavaleta, R. A., & Villarreal, O. A. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Zorrilla, N. (2016). *Técnicas de litigación oral para probar la teoría del caso en el tercer juzgado penal unipersonal Huancavelica - 2015*. Huancavelica, Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Anexo 2. Instrumentos usados en la recolección de datos

Anexo 3. Constancia emitida por la institución donde se realizó la investigación

Anexo 4. Registro Fotográfico

Anexo 5. Captura de pantalla SPSS abogados.

Anexo 6. Captura de pantalla SPSS fiscales.

Todos los anexos están resguardados en el archivo de la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes.